



UNIVERSITARIA



Estatuto Social y Reglamento Electoral

20
22



QUEBO



Estatuto Social y Reglamento Electoral

Reforma parcial aprobada por el INCOOP el 13 de setiembre de 2022.
Ejemplares anteriores quedan sin vigencia.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, el día veintitrés de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve horas, se reúnen en el local del Colegio Químico Farmacéutico Paraguayo, las siguientes personas, respondiendo a la convocación del Comité Organizador; señores: Ing. Benigno Flecha Campos, Dr. Humberto Simón, Dr. Luis Pomata, Dra. Úrsula Schulze, Dra. María Elena Giralt, Dr. Roberto Rojas, Dr. Martín Cuevas, Ing. César A. Valinotti, Arq. Andrés Ferro, Arq. Curt Ernesto Tippach, Dra. Carmen Segovia, Ing. César Patiño Migone, Arq. Juan Carlos Esculies, Arq. Carlos M. López Urbietta, Arq. Margarita Bendlin, Arq. Edgar Barrail, Dr. Alfonso Ruiz Peralta, Dr. Luis Benítez Torres, Ing. José S. Huidobro, Ing. Vidal Galeano, Dr. Aldo Alpini, Dr. Eligio Kriskovich, Dr. Luis Berganza, Dr. Jorge Mussi C., Dr. Blas Vázquez, Dr. Armando Enrique Mercado, Dr. Rafael Camperchioli, Dr. Alberto Marín, Dr. Ubaldo Scavone, Ing. Víctor Ayala Cáceres, Dr. Eduardo Escobar, Dr. Arnaldo Lataza, Dra. Alba Laguardia, Dra. Nelly Krayacich de Oddone, Ing. José Tomás Villarejo, Arq. Manuel Cubilla, Ing. César Ubaldo Brítez, Arq. Juan S. Netto, Dr. Ángel Marín Parcerisa, Ing. Federico Fontclara, Dr. Jorge Méndez Espínola, Dra. María Gloria Laguardia, Q.F. Gloria Villalba Miñarro, Ing. Hermán González Argüello, Dra. Ámbar Zavala, Dr. César Riart, Dr. César Servín Recalde, Dr. Julio Ayala Belotto, Dr. Eusebio Gamarra. Se hallan también presentes los señores: Dr. Juan Alfredo Buffa, funcionario destacado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; Carlos Flores y José Villalba en representación del Programa CUNA/AID en el Paraguay.

Se da lectura al Orden del Día a los asambleístas, y es como sigue:

1. Informe del Comité Organizador.
2. Elección de un Presidente de Asamblea y un Secretario.
3. Consideración y aprobación del Proyecto de Estatutos.
4. Suscripción e integración de aportes de capital.
5. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

DECRETO N° 7.620
POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y
SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
UNIVERSITARIA LIMITADA.

Asunción, 23 de julio de 1974

VISTA: La presentación hecha a la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en fecha 13 de febrero de 1974, Exp. N° 427, por los señores Dr. Humberto Simón, Presidente, e Ing. Federico Fontclara, Secretario, en representación de la Entidad denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSITARIA LIMITADA, en la que solicitan la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma, y

CONSIDERANDO: Que dicha presentación y los Estatutos Sociales así como los demás documentos que se acompañan se hallan encuadrados dentro de las prescripciones legales contenidas en la Ley N° 349 del 12 de enero de 1972 y el Decreto Reglamentario N° 27.384 del 26 de julio de 1972, que crean el régimen de Cooperativa en el país, Que en virtud del Art. 83° de la mencionada Ley, las instituciones cooperativas son entidades de utilidad pública necesarias para el desarrollo económico y social del país, Por tanto, ante el dictamen favorable de la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, basado en los correspondientes informes técnicos del mencionado organismo, y de conformidad con las disposiciones del Art. 10° de la Ley N° 349/72.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DECRETA:

Art. 1°: Apruébense los Estatutos Sociales de la Sociedad denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSITARIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y autorízase el funcionamiento de la misma en carácter de Persona Jurídica, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 349 del 12 de enero de 1972 y su Decreto Reglamentario N° 27.384 del 26 de julio de 1972.

Art. 2°: Inscribese la mencionada Sociedad Cooperativa en el registro obrante de la Dirección General de Cooperativismo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otórguese el correspondiente Certificado de Inscripción para la publicación respectiva.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Cooperativismo
Asunción - Paraguay

Nº

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICA

Que la Cooperativa con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7620 de fecha 23 de julio de 1974., ha sido inscrita en éste Registro de Cooperativas la reforma parcial del Estatuto Social, conforme a la Resolución Nº 12 de fecha 25 de enero de 2000, del Instituto Nacional de Cooperativismo, que aprueba la modificación de los Arts. 40 y 95.

1) DENOMINACION: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UNIVERSITARIA" LTDA.

2) OBJETO SOCIAL: Recibir ahorros y otorgar préstamos con el fin de promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de sus socios.

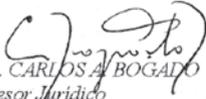
3) NOMINA DE AUTORIDADES

a) Consejo de Administración: Presidente: Dr. MODESTO SEGOVIA, Vicepresidente: Lic. ANTONIO TURRO V., Secretaria: Lic. LOURDES ORTELLADO S., Tesorero: Lic. EDILBERTO CANTERO E., Pro-Tesorerera: Ing. GILDA TORRES F., 1er. Vocal Titular: Lic. ENRIQUE CACERES R., 2do. Vocal Titular: DR. ANGEL MARIN P., 1er. Vocal Suplente: Lic. TERESA SERVIN A., 2do. Vocal Suplente: Dr ANTONIO FRETES.

b) Junta de Vigilancia: Presidente: Lic. ENRIQUE GONZALEZ G., Vice-Presidente: ING. FABIO DA SILVA, Secretaria: LIC. BEATRIZ CAMPOS, 1er. Vocal Titular: Lic. BERTHA R. DE PERINETTI, 2do. Vocal Titular: Ing. JULIO PANIAGUA, 1er. Vocal Suplente, Dra. DOLLY NUÑEZ DEL PUERTO, 2do. Vocal Suplente: LIC. JOSE SAPIENZA, 3er. Vocal Suplente: Lic. GRACIELA ORTIZ

4) DOMICILIO REAL: Colón 1749 esq. Dupuis – Telefax: 481 500 –Asunción.

Se expide el presente Certificado, en cumplimiento del Art.21 de la Ley 438/94 en Asunción, a los un días del mes de febrero del año dos mil.


Abog. CARLOS A. BOGADO
Asesor Jurídico




Vº Bº
ANTONIO ORTIZ GUANES
Director
Instituto Nacional de Cooperativismo



Instituto Nacional de Cooperativismo
INCOOP



25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay

RESOLUCIÓN N° 4.834/09.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'UNIVERSITARIA' LTDA."-----

Asunción, 07 de Setiembre de 2.009.

VISTO: El Expediente N° 7.369, de fecha 16 de diciembre de 2.008, presentado por las autoridades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 'UNIVERSITARIA' Ltda., quienes solicitaron la aprobación de las modificaciones parciales introducidas a su Estatuto Social, y;-----

CONSIDERANDO: QUE, la entidad de referencia cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96.-----

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, mediante Dictámenes DAJ/DD N° 1.084/08 y 43/09, debidamente comunicado a la interesada a través de las Notas INCOOP N° 2.430/08 y 256/09, respectivamente requirió la subsanación de algunos puntos observados sobre su presentación, a objeto de enmarcarlos dentro de las prescripciones legales vigentes.-----

QUE, las cuestiones observadas en los precitados dictámenes jurídico, fueron suficientemente subsanadas por los recurrentes; lo que mereció el parecer favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica que, según constancia de su Dictamen DAJ/DD N° 792/09, recomendó a este Consejo Directivo proceder a la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Universitaria" Ltda., sobre la base del cumplimiento de los requisitos dictados por la Ley 438/94, el Decreto N° 14.052/96 y las resoluciones administrativas vigentes en la materia.-----

POR TANTO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 21° de la Ley 438/94 y el artículo 16° del Decreto N° 14.052/96, en concordancia con la atribución conferida en el artículo 5° -inciso "d"- de la Ley 2.157/03; en sesión ordinaria de fecha 01 de setiembre de 2.009, asentada en el Acta N° 293/09;-----

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Universitaria" Ltda., en sus artículos 6° inc. b), 10° inc. c), 35°, 95° y 97°.-----
2. **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
3. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente Resolución, a través de la Presidencia.-----
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



[Handwritten Signature]
Antonio B. Ortiz Guanes
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo



Instituto Nacional de Cooperativismo INCOOP



25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay

RESOLUCIÓN N° 7-120 /11.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSITARIA LIMITADA Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE SU ESTATUTO SOCIAL.”-----

Asunción, 27 de abril de 2.011.

VISTO: El Expediente N° 233, de fecha 18 de enero de 2.011, presentado por las autoridades de la Cooperativa en cuestión, quienes solicitaron la aprobación del cambio de su denominación social y de las modificaciones parciales introducidas a su Estatuto Social, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación más arriba apuntada así como de los documentos adjuntos a la misma, emitió el Dictamen N° 278/11 por el cual recomendó a este Consejo Directivo procediera a aprobar la reforma parcial del Estatuto Social y el cambio de la denominación social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.--

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2.011, asentada en Acta N° 372/11, el; -----

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** el cambio de denominación social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIVERSITARIA Ltda., en adelante **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS UNIVERSITARIA LTDA.**, en base a los fundamentos expuestos precedentemente.-----
2. **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de referencia, en sus artículos 1°, en base a los fundamentos expuestos precedentemente.-----
3. **INSCRIBIR** las reformas referidas precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
4. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución, a través de la Presidencia.-----
5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



[Firma manuscrita]
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo



Instituto Nacional de Cooperativismo
INCOOP



25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay

RESOLUCIÓN N° 7 291 /11.

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “UNIVERSITARIA” LIMITADA.”-----

Asunción, 6 de junio de 2.011.-

VISTO: El Expediente presentado por las autoridades de la Cooperativa recurrente, quienes solicitaron la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia tiene Personería Jurídica reconocida, conforme a las normas contenidas en la Ley N° 438/94 y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96, razón por la que la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, tras el análisis realizado de la presentación más arriba apuntada así como de los documentos adjuntos a la misma, emitió el Dictamen N° 386/11 por el cual recomendó a este Consejo Directivo procediera a aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2.011, asentada en Acta N° 376/11, el;-----

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “UNIVERSITARIA” LIMITADA**, en su Artículo 6 inciso e), en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-----
2. **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
3. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente Resolución, a través de la Presidencia.-----
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----





CERTIFICADO DE REINSCRIPCION

EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP),

CERTIFICA:

Que la Cooperativa, con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7.620/74, ha sido reinscripta en el Registro de Cooperativas, conforme a la Resolución N° 7.120 del 27 de abril de 2011 del Instituto Nacional de Cooperativismo, por la cual se aprueba la modificación parcial del Estatuto Social y el cambio de la denominación social:

1) DENOMINACION SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "UNIVERSITARIA" LIMITADA

2) NÚMERO DE REINSCRIPCIÓN: 1.394(mil trescientos noventa y cuatro)

3) OBJETO SOCIAL: Mejorar la condición social, profesional y económica de sus asociados. Captar ahorro y otorgar préstamos y realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

4) NOMINA DE AUTORIDADES:

a) Consejo de Administración: Presidenta: Lic. Carmen Graciela Ortiz Chávez, Vicepresidente: Ing. Agr. Nelson Darío Blanco Maldonado, Secretaria: Lic. Marta Beatriz Josefina Sosa Heisele, Tesorero: Dr. César Guillermo Cruz Roa, Pro-Tesorero: Lic. Walter Herminio Murdoch Guirland, 1er.Vocal Titular: Arq. Clementa Victorina Alegre de Calabrese, 2do.Vocal Titular: Abog. Antonio Bienvenido Ramírez Gómez, 1er.Vocal Suplente: Lic. Catalina Welmborg de Idozada, 2do.Vocal Suplente: Dr. Alberto Mauricio Scavone Boltes.

b) Junta de Vigilancia: Presidenta: Dra. Myrta Sanabria de Martínez, Vicepresidenta: Dra. Nelly Krayacich de Oddone, Secretaria: Lic. María Ines Gómez de Fernández, 1er.Vocal Titular: Abog. Luis Alberto Cassella Brasa, 2° 2do.Vocal Titular: Lic. Lorenzo A. Portillo Alvarenga, 1er.Vocal Suplente: Lic. Santiago de Jesús Duarte Alfonso, 2do. Vocal Suplente: Esc. Martiniana Molas Franco y 3er. Vocal Suplente: Lic.Teodosio Alcideo Herrera.

5) DOMICILIO REAL: San Martín 343 c/ Andrade – Telef. (021)6170.000 - Fax: (021)6170-105 – Asunción.

Se expide el presente Certificado, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley 438/94, en Asunción, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once.

Abog.y Esc. **MARIA ISABEL DE CABRANCO** Abog. **ANTONIO ORTIZ GUANES**
Directora - Asesoría Jurídica Presidente - INCOOP





Res. 64/136 adoptada por las Naciones Unidas el 28 de diciembre del 2009

Instituto Nacional de Cooperativismo

RESOLUCIÓN N° 9.651/12

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS UNIVERSITARIA LTDA”

Asunción, 11 de diciembre de 2012

VISTO: El Dictamen N° 1139/12 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, con relación a la solicitud formulada por la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda., sobre aprobación de reforma total de su Estatuto Social, elevado a consideración de este Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del presente año, asentada en Acta N° 454/12, y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, mediante el dictamen de referencia recomendó la aprobación la reforma total del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda., teniendo en cuenta que la recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos a esos efectos.-----

Que, analizadas las constancias obrantes en el expediente formado en torno a la solicitud planteada, este Consejo Directivo encuentra procedente aprobar la reforma total estatutaria solicitada por la recurrente, por así corresponder en derecho.-----

POR TANTO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 21° de la Ley 438/94 y el artículo 16° del Decreto N° 14.052/96, en concordancia con la atribución conferida en el artículo 5° -inciso "d"- de la Ley 2.157/03, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** la modificación total del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda., en virtud de los argumentos que anteceden.-----
2. **INSCRIBIR** la reforma total del Estatuto Social de la cooperativa en cuestión, en el Registro correspondiente del Instituto Nacional de Cooperativismo.-----
3. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de esta Autoridad de Aplicación.-----
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, Archivar.-----




Lic. Valentín Galeano
Presidente INCOOP



RESOLUCIÓN N° 11.707/14

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS UNIVERSITARIA LTDA. Y EL CAMBIO DE SU DENOMINACION SOCIAL EN ADELANTE COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA."

Asunción, 19 de marzo de 2014

VISTO: El Dictamen N° 256/14 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS UNIVERSITARIA LTDA.**, y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, mediante el dictamen de referencia recomendó la aprobación de la reforma parcial de Estatuto Social y el cambio de la denominación social de "Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda.", por la de "**Cooperativa Universitaria Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda.**", teniendo en cuenta que la recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos a esos efectos.-----

Que, analizadas las constancias obrantes en el expediente formado en torno a la solicitud planteada, este Consejo Directivo encuentra procedente aprobar el cambio de denominación social y la reforma parcial estatutaria solicitada por la recurrente, por así corresponder en derecho.-----

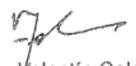
POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, y en virtud de la atribución precedentemente apuntada, en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo del presente año, asentada en Acta N° 507/14, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1. **APROBAR** el cambio de Denominación Social de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda., por la de "**COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA.**", en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----
2. **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de referencia, en sus Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 17, 22, 33, 34, 39, 41, 68, 69, 70, 95, 113, 116, 117 y la inclusión de los Artículos 71 inc. g) 72 inc. d) 98 y 100 en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----
- 3° **INSCRIBIR** las reformas referidas precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
4. **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente Resolución, a través de la Presidencia de esta Institución.-----
5. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, Archivar.-----




C. Valentín Galeano
Presidente INCOOP

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)

CERTIFICA:

Que la Cooperativa, con personería jurídica otorgada por Decreto del P.E. N° 7.620/74 del 23/07/1974 ha sido REINSCRIPTA en el Registro de Cooperativas, conforme a la RESOLUCIÓN INCOOP N° 11.707/14 del 19/03/2014.

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DE SU ESTATUTO SOCIAL Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN SOCIAL” con los siguientes datos.

1) DENOMINACIÓN SOCIAL: “COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA DE AHORRO, CREDITO, Y SERVICIOS LTDA.”

2) NÚMERO DE INSCRIPCION: 1.597 (mil quinientos noventa y siete)

3) OBJETO SOCIAL: Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y el bienestar general de los asociados.

4) NOMINA DE AUTORIDADES:

a) Consejo de Administración: Presidente: CESAR GUILLERMO CRUZ ROA, Vicepresidente: JHONNY EMILIO ROJAS LUGO, Secretaria: AMBAR VERA DARIA ZAVALA KENT, Tesorero: ATILIO EDMUNDO GAYOZO JARA, Pro Tesorero: ENRIQUE SALVADOR MALVETTI MASSARE, 1° Vocal Titular: CARLOS ANIBAL ROMERO ROA, 2° Vocal Titular: MARIA MYRTA SANABRIA DE MARTINEZ, 1° Vocal Suplente: WALTER HERMINIO MURDOCH, 2° Vocal Suplente: MARCIAL BARRETO MEDINA.

b) Junta de Vigilancia: Presidente: ANDRES ANTONIO LEÓN MENDOZA, Vicepresidente: CARLOS ALBERTO BARANDA FERREIRA, Secretario: FERNANDO MARCOS BENITEZ GARCIA, 1° Vocal Titular: ERCILIA CABRAL DE TORIO, 2° Vocal Titular: NORMA GRACIELA CABRERA SANCHEZ, 1° Vocal Suplente: CARMELO LUIS ALVAREZ MASCHERONI, 2° Vocal Suplente: SERGIO IGNACIO RIVAS, 3° Vocal Suplente: MARIA RAQUEL RABITO DE FRANCO.

5) DOMICILIO REAL: San Martín 343 c/ Andrade, Asunción República del Paraguay.

Se expide el presente Certificado, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley 438/94, en Asunción, a los un día del mes de abril del dos mil catorce.





RESOLUCIÓN N° 12.928/14

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 11.707/14 POR LA CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA.”

Asunción, 30 de diciembre de 2014

VISTO: El Dictamen D.D.D.A.J N° 1061/14 con relación al Expte. N° 7495/14 remitido por la Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., elevado a consideración de este Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año en curso, asentada en Acta N° 542/14, y;

CONSIDERANDO: Que, por el documento de referencia las autoridades de la Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., solicitan la rectificación de la denominación social obrante en la Resolución INCOOP N° 11.707/14, mediante la cual se aprobó la reforma parcial de su Estatuto Social y el cambio de su denominación social, teniendo en cuenta que a raíz de un error material involuntario, en el Dictamen N° 256/14 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, se incluyó la palabra “MULTIACTIVA”, hecho que provocó la expresión de Cooperativa Universitaria Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda.-----

Que, mediante el dictamen de referencia la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó a este Consejo Directivo proceda a rectificar la resolución N° 11.707/14, a los efectos de corregir la denominación social de la citada entidad; en consecuencia resulta procedente rectificar la denominación social de la referida entidad debiendo figurar la denominación social de Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones establecidas en la Ley N° 2157/03, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1° RECTIFICAR la Resolución INCOOP N° 11.707/14, y **APROBAR** el cambio de la denominación social de la recurrente como Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

2° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidente Interino de esta Institución y cumplida archivar.-----

3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Lic. Humberto González
Presidente Interino – INCOOP



RESOLUCION N° 14.442/16

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA.”

Asunción, 13 de enero de 2016

VISTO: El Expediente N° 6778/15 presentado ante esta Autoridad de Aplicación en fecha 09 de noviembre del presente año, por las autoridades de la Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., a través del cual solicitan la aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social de la citada entidad, y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia tiene Personería Jurídica reconocida, conforme a las normas contenidas en la Ley N° 438/94 y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96, razón por la que la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, tras el análisis realizado de la presentación más arriba apuntada, emitió el Dictamen N° 01/16 a través del cual recomendó a este Consejo Directivo la aprobación de la reforma parcial estatutaria de la cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en los artículos reformados se ajustan a derecho.-

Que, los artículos 19° y 21° de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las entidades sujetas a su control y regulación.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas, en sesión ordinaria de fecha 12 de enero del presente año, asentada en Acta N° 583/16, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**RESUELVE:**

1° **APROBAR** la modificación parcial de los artículos: 10, 34, 36, 37, 42, 47, 49, 51, 60, 89, 92, 95, 97, 119 y 153 del Estatuto Social de la Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

2° **INSCRIBIR** la reforma parcial del Estatuto Social de la entidad apuntada en el artículo precedente, en el Registro correspondiente del Instituto Nacional de Cooperativismo.-----

3° **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de esta Autoridad de Aplicación.-----

4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente - INCOOP



CERTIFICADO DE INSCRIPCION

EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)

CERTIFICA:

Que la Cooperativa, con personería jurídica otorgada por Decreto del P.E. N° 7.620/74 del 23/07/1974 ha sido REINSCRIPTA en el Registro de Cooperativas, conforme a la RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N° 12.928 del 30/12/2014.

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION INCOOP N° 11.707/14 POR LA CUAL SE APROBO LA MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA” con los siguientes datos.

1) DENOMINACIÓN SOCIAL: “COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA”

2) NÚMERO DE INSCRIPCION: 1.597 (mil quinientos noventa y siete)

3) OBJETO SOCIAL: Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y el bienestar general de los asociados.

4) NOMINA DE AUTORIDADES:

a) Consejo de Administración: **Presidente**: CESAR GUILLERMO CRUZ ROA, **Vicepresidente**: JHONNY EMILIO ROJAS LUGO, **Secretaria**: AMBAR VERA DARIA ZAVALA KENT, **Tesorero**: ATILIO EDMUNDO GAYOZO JARA, **Pro Tesorero**: ENRIQUE SALVADOR MALVETTI MASSARE, **Primer Vocal Titular**: CARLOS ANIBAL ROMERO ROA, **Segundo Vocal Titular**: MARIA MYRTA SANABRIA DE MARTINEZ, **Primer Vocal Suplente**: WALTER HERMINIO MURDOCH, **Segundo Vocal Suplente**: MARCIAL BARRETO MEDINA.

b) Junta de Vigilancia: **Presidente**: ANDRES ANTONIO LEON MENDOZA, **Vicepresidente**: CARLOS ALBERTO BARANDA FERREIRA, **Secretario**: FERNANDO MARCOS BENITEZ GARCIA, **Primer Vocal Titular**: ERCILIA CABRAL DE TORIO, **Segundo Vocal titular**: NORMA GRACIELA CABRERA SANCHEZ, **Primer Vocal Suplente**: CARMELO LUIS ALVAREZ MASCHERONI, **Segundo Vocal Suplente**: SERGIO IGNACIO RIVAS, **Tercer Vocal Suplente**: MARIA RAQUEL RABITO DE FRANCO.-

5) DOMICILIO REAL: San Martin 343 c/ Andrade, Asunción República del Paraguay.-

Se expide el presente Certificado, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley 438/94, en la Ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-



Abg. GERARDO GONZALEZ BOGARIN
Director Jurídico
INCOOP



Dic. FELIX HERNAN JIMENEZ CASTRO
Presidente - INCOOP



RESOLUCIÓN N° 18.755 /18

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS UNIVERSITARIA LTDA.” (REG. N° 1.597)

Asunción, 06 de noviembre de 2018

VISTO: El Dictámen N°1.161/18 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa UNIVERSITARIA Ltda.” y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación efectuada a través de la cual solicitó la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto Social, así como de los documentos adjuntos a la misma, emitió el dictámen de referencia por el cual recomendó a este Consejo Directivo procediera a aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre del presente año, asentada en Acta N° 699/18, el;

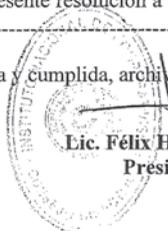
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**RESUELVE:**

1° **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva Ahorro, Crédito, y Servicios UNIVERSITARIA Ltda.” (Reg. N° 1.597) de los **Artículos: 15° y 60° inc. h)** del Estatuto Social., en base a los fundamentos expuestos precedentemente.-----

2° **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

3° **INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente – INCOOP



RESOLUCIÓN N° 18.892/18

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 18.755/18 POR LA CUAL SE APROBÓ LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA.” (REG. N° 1.597)

Asunción, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Dictámen N°1.257/18 con relación al Exp. N° 5.979/18, remitido por la Cooperativa Universitaria Ltda., elevado a consideración de esta Autoridad de Aplicación y;

CONSIDERANDO: Que, los documentos presentados por la Cooperativa ut supra mencionada, se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y su modificatoria Ley N° 5501/15 y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.

Que, por Resolución INCOOP N° 18.755 de fecha 06 de noviembre del 2018 fue aprobada la Reforma Parcial del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios Universitaria Ltda., sin embargo hubo un error material en la Resolución mencionada, por lo que corresponde corregir la denominación de la siguiente manera: Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., como también incluir en la Resolución la Inclusión del Art. 160° del Estatuto Social, que fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de fecha 13 de octubre del 2018.

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, el;

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1° RECTIFICAR la Resolución N° 18.755/18, en cuanto a la denominación social de la siguiente manera Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda. en base a los fundamentos expuestos-----

2° RATIFICAR la modificación parcial del Estatuto Social de la Cooperativa Universitaria de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., en sus **Artículos: 15° y 60° inc. h)**, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

3° INCLUIR el Artículo 160° del Estatuto Social en base a los fundamentos expuestos precedentemente.-----

2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente - INCOOP



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYYVŶKUAAREGUA
Tetã Remimimbý

■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tehyguará
mba'e

MISSION: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISION: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

RESOLUCIÓN N° 21.829/20

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (REG. N° 1.597)”.

Asunción, 24 de abril de 2020

VISTO: El Dictamen D.D./D.J. N° 405/2020, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa UNIVERSITARIA de Ahorro, Crédito y Servicios Ltda., y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación efectuada a través de la cual solicitó la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto Social, así como de los documentos adjuntos a la misma, emitió el dictamen de referencia por el cual recomendó aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante Resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 21 de abril del presente año, asentada en Acta N° 739/20, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (REG. N° 1.597)**, en sus **Artículos: 5; 6; 15; 18; 43 inc. a); 48; 91; 95; inc. h); 96 y 134** del Estatuto Social, en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente – INCOOP



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVŌKUAREGUA
Tetã Kemimömbö

■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
tehyguara
mbie

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

RESOLUCIÓN N° 26.210/22

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (REG. N° 1.597)

Asunción, 13 de setiembre de 2022.

VISTO: El Dictamen D.D. /D.J. N° 2.395/2022, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, sobre solicitud de Reforma Parcial de Estatuto Social de la Cooperativa Universitaria Ltda., y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis del expediente presentado por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (REG. N° 1.597), sobre reforma parcial del Estatuto Social.-----

Que, la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarlas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.-----

Que, corresponde en consecuencia, a criterio de la Dirección Jurídica, APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la COOPERATIVA 4UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (REG. N° 1.597), en los siguientes Artículos: 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 15°, 18°, 39°, 41°, 44°, 51°, 56°, 59°, 68°, 70°, 74°, 149°, 152°, y 159°, Artículo Incluido: 72° y Artículo Suprimidos: 101° y 160°.-----

Que, el Consejo Directivo se adhiere a la recomendación efectuada por la Dirección Jurídica.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 13 de setiembre del presente año, asentada en Acta N° 820/22, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del estatuto social de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (REG. N° 1.597), en los siguientes Artículos: 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 15°, 18°, 39°, 41°, 44°, 51°, 56°, 59°, 68°, 70°, 74°, 149°, 152°, y 159°, Artículo Incluido: 72° y Artículo Suprimidos: 101° y 160°.-----

Art. 2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Dic: Pedro Elías Löblein Saucedo
PRESIDENTE

Página 1 | 1

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1° Constitución y Denominación.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Universitaria con asiento en la Ciudad de Asunción, fue constituida el 23 de Setiembre de mil novecientos setenta y tres y reconocida su Personería Jurídica por Decreto N° 7.620 del Poder ejecutivo de fecha 23 de Julio de 1.974, que por su decisión de la Magna Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa Universitaria Ltda. de fecha 4 de Diciembre de 2.010 pasa a ser del tipo Multiactiva, en adelante se denominará “COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA.”, la que se registrará por este Estatuto y por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la República y adopta como principios básicos los enunciados en el Art. 4° de la Ley N° 438/94 de Cooperativas.
- Art. 2° Duración.** La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse con arreglo a la Ley de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, lo que en adelante en estos Estatutos se denominarán “La Ley” y “El Reglamento”, respectivamente.
- Art. 3° Domicilio.** Para todos los efectos legales el domicilio real de la Cooperativa será la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo sin embargo instalar sucursales, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar de la República para la ejecución de operaciones ordinarias.

CAPÍTULO II DE SUS FINES Y DE SUS OBJETIVOS

- Art. 4° Fines.** Los fines que como empresa cooperativa persigue son:
- Mejorar la condición social profesional y económica de sus asociados;
 - Realizar toda actividad lícita acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes en el país y los principios universales del cooperativismo;
 - Fomentar y promover la educación cooperativa.
- Art. 5° Objetivos.** Para estos fines, la Cooperativa podrá:
- Recibir aportes y depósitos de los socios, otorgar préstamos a sus socios, adquirir o enajenar bienes de toda clase, hipotecar, ceder o alquilar sus propios bienes,
 - Constituir o retirar depósitos, suscribir y cumplir cualquier clase de contratos con personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.
 - Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la Sociedad, dar o recibir donaciones, subsidios o legados.
 - Formalizar acuerdos, convenios o alianzas para la utilización de servicios electrónicos en sus distintas modalidades con entidades financieras nacionales e internacionales. Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la Cooperativa facultada a realizar toda actividad lícita acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes en el país y los principios del cooperativismo; de acuerdo a lo que más convenga a sus intereses sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Sección I

Art. 6° Requisitos para ser socio. Podrá ser socio de esta Cooperativa:

- 1.- La persona física legalmente capaz que cumpla con uno de los siguientes requisitos:
 - a) Ser egresado universitario de las Universidades de la República del Paraguay reconocidas por Ley o sea egresado universitario de las universidades extranjeras con título debidamente legalizado;
 - b) Ser egresado de los Institutos de Educación Superior que otorguen título de grado reconocidos por Ley;
 - c) Cursar o haber cursado el cuarto año o séptimo semestre regular de la carrera universitaria en las facultades reconocidas por Ley.
 - d) Tener relación de dependencia laboral, con un mínimo de seis meses de antigüedad, en la Cooperativa o en alguna de las empresas donde ésta tenga en forma directa o indirecta una participación societaria o accionaria como mínimo del cincuenta por ciento.
 - e) Ser cónyuge de socio comprendido en el inc. a), b), c) o d).
 - f) Ser hijo mayor de edad de socio comprendido en el inc. a), b), c) o d).
En los casos previstos en los incisos d) y e), una vez que se haya formalizado su ingreso mantendrán su calidad de socio, aún si se extinguiere el vínculo. A los efectos del supuesto establecido en el inciso f), se considerará socio aun en el caso de que el mismo haya fallecido.
- 2.- La persona jurídica que no persiga fines de lucro y fuera de interés social de acuerdo con lo legalmente dispuesto, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para su admisión dispuestos en las leyes vigentes, en este estatuto y en las reglamentaciones institucionales.

Sección II REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN

Art 7° Requisitos. Para su admisión, el postulante deberá:

- a) Presentar su solicitud dirigida a la Cooperativa Universitaria Ltda. con todos los recaudos exigidos para tal fin;
- b) Suscribir como mínimo la cantidad de certificados de aportación establecidas en el artículo 22 e integrar el diez por ciento al momento del ingreso;
- c) Abonar una tasa no reembolsable para gastos administrativos cuyo monto lo establecerá el Consejo de Administración;
- d) Aportar al fondo de solidaridad conforme se establezca anualmente. La persona jurídica socia queda exonerada del pago de las cuotas de solidaridad, quien no tendrá derecho a dicho beneficio;
Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 8° Formalización del Ingreso. La aceptación o rechazo definitivo de la solicitud de ingreso será formalizada por resolución del Consejo de Administración.

Art.9° Fecha de Ingreso. Con excepción de los socios fundadores, la fecha de ingreso para los fines legales pertinentes, será la fecha de sesión del Consejo de Administración que resolvió formalizar la admisión.

Sección III DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10° Derechos de los socios. Los socios poseen iguales derechos y deberes independientemente del capital aportado, ellos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos exigidos;
- b) Participar en la Asamblea con voz y voto, salvo que medie sanción de inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este estatuto. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos electivos, conforme lo establece la Ley, el Reglamento y este Estatuto;
- d) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional que le afecte.
- e) Recibir los intereses sobre los aportes de capital y participar de los retornos anuales, si los hubiere, en las condiciones en que determine la asamblea;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad;
- g) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma. Una vez agotadas todas las instancias correspondientes podrá recurrir a la Autoridad de Aplicación.
- h) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y este estatuto, así como pedir a su costa copias de cualquier documento que a juicio de los órganos de gobierno de la Cooperativa correspondan, siempre y cuando no lesionen la confidencialidad establecida por la Cooperativa.
- i) Interponer de acuerdo con la Ley y este estatuto recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgare lesivas para su situación societaria, incluyendo la apelación ante la Asamblea;
- j) Renunciar a la cooperativa cuando lo estime conveniente, siempre y cuando se halle al día con todas sus obligaciones con la entidad.
- k) En los casos de fusión o incorporación de la Cooperativa a otra, los socios que hicieren constar su disconformidad, tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la Asamblea respectiva. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente estará supeditado al fiel cumplimiento de este estatuto.

Sección IV DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11° Deberes de los socios. Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, su reglamentación, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Administración y demás autoridades, dictadas de acuerdo con las Leyes que regulan el cooperativismo;
- b) Abstenerse a realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- c) Cumplir sus obligaciones societarias y económicas;
- d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- e) Aceptar, salvo razones de imposibilidad insuperable, el desempeño responsable y honesto de los cargos para los cuales fueren electos o nombrados y asistir con puntualidad a las reuniones, sesiones o asambleas;
- f) Suscribir e integrar las aportaciones establecidas en el artículo 22 de este estatuto; y Aportar al fondo de solidaridad, conforme lo establezca la Asamblea;

Sección V DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12° Pérdida de la calidad de socio. Se pierde la calidad de socio por una de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- b) Renuncia presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Los quebrados, culpables o fraudulentos, hasta cinco años posteriores a su rehabilitación; los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos; los condenados por delitos contra el patrimonio y la fe pública;
- e) Pérdida de sus aportes, como consecuencia del reintegro total de las aportaciones autorizadas por el Consejo de Administración;
- f) Pérdida de sus aportes, como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la Cooperativa;
- g) Exclusión; y
- h) Expulsión.

Art. 13° Renuncia del socio. El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento para lo cual deberá presentar renuncia por escrito al Consejo de Administración. Dicho organismo podrá denegar el retiro cuando la renuncia proceda de confabulación; cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la cooperativa haya incurrido en cesación de pago o que teniendo el peticionante cargos en la cooperativa, no haya rendido cuenta de sus acciones. Los beneficios que le correspondan al socio por el retiro voluntario no pueden ser exigidos de inmediato.

Art. 14° Efectos de la renuncia. Los efectos de la renuncia aceptada por el Consejo de Administración se retrotraen a la fecha de presentación de la nota de renuncia a los efectos de la liquidación correspondiente.

Art. 15° Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria, y el Consejo de Administración podrá adoptarla cuando:

- a) El socio perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal;
- b) Se declare su incapacidad demostrada legalmente;
- c) Por incumplimiento de lo establecido en el Art. 11 inc. c) del presente estatuto, por más de seis meses;
- d) Incurrió en atraso superior a dos años para integrar el mínimo de certificado de aportación establecido en este Estatuto.

Cualquier fuera el motivo, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciera, el órgano de referencia, podrá disponer la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado en este estatuto.

Art. 16° Resolución de exclusión. La exclusión del socio será resuelto por el Consejo de Administración, de conformidad a lo que establecen este estatuto, la Ley y demás normas legales.

Art. 17° Renuncia simultánea. El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas solicitadas por diez o más socios sin previa solicitud de mediación conciliadora a la Autoridad de Aplicación. Por renuncia simultánea y colectiva, se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios o que se presenten en forma individual en un periodo de sesenta (60) días de tiempo y que sumados la cantidad de socios representen cuanto menos el 5% de los socios activos a la fecha presentada.

Sección VI DEL REINGRESO DE LOS EX SOCIOS

Art. 18° Reingreso. Los socios renunciantes o excluidos de la Cooperativa perderán su antigüedad, pudiendo solicitar su reingreso después de seis meses de ser aceptada su renuncia o exclusión, con excepción de aquellos socios cuyas deudas fueron vendidas, quienes podrán solicitar su reingreso transcurrido dos años de haber cancelada la misma. Los excluidos por falta de pago de deudas con la Cooperativa, deberán acreditar haber cancelado la obligación que motivó su exclusión. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de socio y la antigüedad se computará desde el momento del reingreso.

Art. 19° Reingreso de expulsados. Los socios expulsados que solicitaren su reingreso, solo podrán ser readmitidos luego de cinco años de haber quedado firme y ejecutoriada la resolución de expulsión.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección I DEL PATRIMONIO

- Art. 20°** El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:
- Las aportaciones de capital de los socios y los fondos de reserva;
 - Las donaciones, legados o subsidios que le sean acordados;
 - Los fondos especiales que se establezcan por las Asambleas.
- Art. 21°** El Fondo de Reserva Legal y los fondos especiales constituidos por la Asamblea para fines específicos, así como los legados, subsidios o donaciones recibidos por la sociedad, no pertenecen a los socios y, en consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios, los socios dimitentes, los expulsados ni los acreedores de los socios.
- Art. 22° Aportes de capital.** Cada socio estará obligado a realizar un aporte de capital en forma mensual, conforme al monto determinado por el Consejo de Administración, estableciéndose como límite máximo hasta el cincuenta por ciento del jornal mínimo diario vigente para actividades diversas no especificadas en la capital. Si se hiciere un aporte mayor será considerado extraordinario y válido solamente para este ejercicio. Ningún socio o núcleo familiar podrá tener a su favor en concepto de aporte, depósitos de ahorros u otro concepto, un monto que supere el 20% del capital social integrado de la Cooperativa.
- Art. 23°** Los Certificados de Aportación integrados en su totalidad percibirán un interés no mayor del establecido por ley, que se abonará de los excedentes de cada ejercicio. Dicho interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se haya completado el pago del o los Certificados.
- Art. 24°** El aumento de Capital Social se operará automáticamente por las incorporaciones de los nuevos socios o por nuevas aportaciones de las ya existentes, las que podrán realizarse por propia voluntad de los socios o por resolución de una Asamblea General.
- Art. 25°** Los Certificados de Aportación son transferibles entre los socios, con la autorización del Consejo de Administración, para cuyo efecto será necesaria una solicitud dirigida a este organismo con las firmas del cedente y cesionario, la que podrá denegarse cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses societarios.
- Art. 26°** Los Certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor y deberán cumplir con las exigencias del Art. 38 de la Ley y 32 del Decreto Reglamentario y de este estatuto. Tendrán un valor nominal de Guaraníes un mil (G.1000) cada uno y podrán estar representado en títulos. Cada título, a su vez, representará de acuerdo a las series emitidas, la siguiente cantidad de certificados de aportación y los

siguientes valores: Serie A: equivalente a 10 Certificados de Aportación con un valor total de guaraníes diez mil (G. 10.000); Serie B: equivalente a 50 Certificados de Aportación con un valor total de guaraníes cincuenta mil (G. 50.000); Serie C: equivalente a 100 Certificados de Aprobación, con un valor total de guaraníes cien mil (G. 100.000); Serie D: equivalente a 500 Certificados de aportación, por un valor total de guaraníes quinientos mil (G. 500.000); Serie E: equivalente a 1.000 Certificados de Aportación, por un valor total de guaraníes un millón (G. 1.000.000); Serie F: equivalente a 5.000 Certificados de Aportación por un valor total de guaraníes cinco millones (G. 5.000.000); Serie G: Equivalente a 10.000 Certificados de Aportación, por un valor total de guaraníes diez millones (G. 10.000.000) y Serie H: equivalente a 50.000 Certificados de Aportación, por un valor total de guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000).

Art. 27° Los aportes podrán ser realizados en dinero u otros bienes y servicios, quedando a cargo del Consejo de Administración su capitalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley, no pudiendo acreditarse como aportes los servicios de los empleados o Directivos de la Cooperativa.

Sección II DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

Art. 28° El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes serán reintegrados a los socios que dejaren de pertenecer a la Cooperativa en las condiciones previstas en el Art. 33° y 34 de la Ley y dentro de los siguientes plazos:

- a) En 10 (diez) cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, a partir de la fecha en que es aceptada su cesantía;
- b) El Consejo de Administración podrá autorizar la liquidación de los haberes en una sola cuota, toda vez que el importe de la misma no supere el 0,20% (cero coma veinte por ciento), del capital social repartible integrado, a los renunciantes, a partir de la fecha en que es aceptada su renuncia;
- c) En una sola cuota, en un plazo de 30 (treinta) días a los derechos habientes que hayan acreditado sus condiciones legales invocadas;
- d) En caso de que a la fecha de cesación de la calidad de socio, el resultado económico de la sociedad arrojare pérdidas, se procederá conforme lo indica el art. 27 del Reglamento.

Art. 29° Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración no deberán sobrepasar el 10% del Capital Integrado, según el Balance cerrado al término del ejercicio en el cual se produjeron las cesaciones que motivaron dichos reintegros. Si el total de la suma a reintegrarse excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al término del siguiente ejercicio. Si se tratare de renunciaciones simultáneas de diez (10) o más socios el orden se establecerá por sorteo.

Sección III DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

Art. 30° El Ejercicio Económico-Financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la Cooperativa cerrará todos sus libros contables, levantará el Inventario General de sus bienes, formulará un Balance General con el Estado de Resultados y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de las iniciativas a emprenderse en forma inmediata y mediata, un comentario de la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de excedentes.

Art. 31° El excedente realizado y líquido se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Diez por ciento como mínimo, para Reserva Legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinte y cinco por ciento del Capital integrado de la Cooperativa;
- b) Diez por ciento como mínimo para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.
- c) Otros fondos aprobados por Asamblea y que concuerden con los fines de la Cooperativa.
- d) Pago de un interés mínimo a los Certificados de Aportación. La tasa de interés no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas abonadas por el sistema bancario y financiero nacional para los depósitos a plazo.
- e) El remanente que quede se distribuirá entre los socios en proporción a los trabajos y a las operaciones realizadas con la Cooperativa.

Art. 32° El Fondo de Reserva Legal será utilizado para cubrir eventuales pérdidas de la sociedad y el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa servirá para la ejecución del programa de educación cooperativa.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 33° Libros Sociales. La Cooperativa deberá llevar como mínimo los libros de registros sociales y contables exigidos por el Art. 49° de la Ley y conforme a las normas establecidas en los arts. 48° y 49° del Reglamento:

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asambleas;
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Actas de sesiones del Tribunal Electoral;
- f) Registros de socios;
- g) Actas de sesiones del Cuerpo Consultivo;
- h) Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar; y
- i) Libro de asistencia a sesiones del Consejo de Administración.
- j) Libro de asistencia a sesiones de la Junta de Vigilancia.

- k) Libro de asistencia a sesiones del Tribunal Electoral.
- l) Libro de asistencia a sesiones del Cuerpo Consultivo.
- m) Libro de asistencia a sesiones de Comités Auxiliares; Independientemente de cualquier otro libro exigido.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES

Art. 34° Autoridades. Son autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional, administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios sociales, órgano de control, del proceso electoral y demás actividades societarias:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia; y
- d) El Tribunal Electoral;

Sección I DE LAS ASAMBLEAS

Art. 35° Naturaleza y tipos de asambleas. La Asamblea es la máxima autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, los demás órganos y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que las mismas se adopten de conformidad con las Leyes pertinentes, este estatuto y reglamentos. Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 36° Asamblea Ordinaria. La asamblea ordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Se llevará a cabo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico y financiero;
- b) Será convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia, si aquél no lo hiciera en el plazo indicado en el inciso anterior. La Autoridad de Aplicación, en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarla a solicitud de cualquier socio;
- c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración y resolución de los siguientes puntos:
 - a. La Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia del ejercicio económico y financiero;
 - b. Distribución del excedente o enjugamiento de pérdida;
 - c. Plan general de trabajo y presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso;
 - d. Fijar el límite máximo de endeudamiento que podrá contraer el Consejo de Administración. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la entidad que requiera una inversión superior en un diez por ciento al monto autorizado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para consideración del mismo;
 - e. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral que corresponda según la vigencia de su mandato;

- f. Resolver en grado de apelación las decisiones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia; y
- g. Otros asuntos específicamente incluidos en el orden del día por el Consejo de Administración, cuya consideración sea presentada en escrito fundado por la Junta de Vigilancia, conforme a la Ley y el decreto, o solicitados por el cinco por ciento de los socios que al momento de presentarse la solicitud estuvieren en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha para la asamblea, fijada en la convocatoria y si no se opusiese a las disposiciones de la Ley, el decreto y este estatuto.

Art. 37° Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Se podrá realizar en cualquier momento, con el objeto de considerar exclusivamente los puntos del orden del día respectivo;
- b) Será convocada, organizada y dirigida por el Consejo de Administración por iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito de socios que representen el cinco por ciento del total de socios en pleno goce de sus derechos, al momento de su presentación. En el caso de lo dispuesto en el numeral 7 del inciso “d” de este artículo, la organización, dirección y control de los temas electorales queda a cargo del Tribunal Electoral;
- c) Podrá ser también convocada por la Junta de Vigilancia o por la Autoridad de Aplicación en caso de no prosperar la solicitud del cinco por ciento de los socios presentada al Consejo de Administración, conforme lo establece la Ley y su decreto reglamentario;
- d) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - a) Modificación de este estatuto;
 - b) Fusión, incorporación o asociación a otros organismos cooperativos;
 - c) Emisión de bonos o certificados de inversión;
 - d) Enajenación de bienes que individualmente represente más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad;
 - e) Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra;
 - f) Disolución de la Cooperativa;
 - g) Elección de autoridades en caso de acefalia;
- e) Podrá tratar cualquier asunto, sin limitaciones en cuanto a cantidad de temas a ser incluidos en el orden del día, en el plazo legal.
- f) La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración ni a ninguna otra autoridad de la Cooperativa la decisión de adquisición de inmuebles en cada ejercicio, cuando su valor exceda el diez por ciento del capital social integrado;

Art. 38° Solicitud de Asamblea Extraordinaria a pedido de socios. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria debe ser presentado por el cinco por ciento de socios que estuvieren en pleno goce de sus derechos a la fecha de la solicitud. El petitorio deberá contener los puntos o temas a ser tratados, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá el trámite que marca la legislación cooperativa y este estatuto.

Art. 39° Plazo y forma de convocatoria. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en su caso, deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su realización, estableciéndose día, fecha, hora, lugar, orden del día, y mencionando el órgano convocante. En todos los casos deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital de la República durante tres días; además se podrán utilizar los medios digitales de la Cooperativa.

Art. 40° Disponibilidad de documentos. Diez días antes de la realización de la asamblea ordinaria, se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del Balance General y Cuadro de Resultados, de la Memoria del Consejo de Administración, de los Dictámenes de la Junta de Vigilancia y de la Auditoría Externa, Plan General de Trabajo y del Presupuesto General de Gastos y Recursos, así como la Nómina de Autoridades de la Cooperativa, con especificación del término del mandato de cada uno de sus miembros. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación de los temas a ser tratados en la Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 41° Aviso de convocatoria: El Consejo de Administración podrá decidir la publicación de la fecha del llamado a convocatoria para las asambleas, como mínimo con cinco días de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación.

Art. 42° Adopción de resoluciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes habilitados con voz y voto, salvo los asuntos previstos en el artículo 37 inciso “d” de este estatuto y lo establecido en el Decreto Reglamentario, referente a la remoción de consejeros para los cuales se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votantes.

Igual número de votos se necesitará para los pedidos de reconsideración de resoluciones aun no ejecutadas. Para los cómputos, los votos anulados no serán tomados en consideración.

Las resoluciones de las asambleas mientras no fueren anuladas o suspendidas en sus efectos por la Autoridad de Aplicación o por órgano judicial son obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes y disconformes.

En las asambleas, son nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al orden del día.

Los empates en todas las votaciones serán resueltos por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración.

Los puntos en que se ventilen asuntos personales se harán en votación secreta.

Art. 43° Quórum. Se establece:

- a) El quórum para las deliberaciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno de los socios al día con sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum treinta minutos después de la fijada, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes.
- b) Tratándose de asamblea extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en el artículo 37, inciso “b” de este estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria si a la hora fijada para el inicio de la asamblea no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los firmantes

del pedido de la convocatoria, en cuyo caso se tendrá por desistida la solicitud y no se realizará la asamblea.

Art. 44° Participación en la Asamblea y Derecho a Voto. El socio que desea participar con voz y voto en la Asamblea deberá estar al día con sus obligaciones económicas y societarias con la Cooperativa, a la fecha de realizarse la convocatoria. El socio que no esté al día con las mismas sólo tendrá derecho a voz. El socio deberá acreditarse con cédula de identidad, suscribiendo el libro de asistencia a Asamblea.

No podrán ingresar al recinto asambleario las personas que no sean socias de la entidad, salvo que hayan sido invitadas en forma oficial por el Consejo de Administración.

Art. 45° Cuarto intermedio. Constituida la Asamblea, se deben considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin embargo podrá ser declarada en cuarto intermedio por una sola vez, debiendo proseguir dentro de los 30 días siguientes, en cuyo caso la misma deberá especificar la fecha, hora y lugar de reanudación.

Art. 46° Sistema de elección. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, se hará mediante votación nominal directa y secreta.

Serán electos titulares los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la suplencia a quienes les sigan en el número de votos, conforme a la cantidad de vacancias disponibles.

Art. 47° Elección del presidente de la asamblea. La elección del presidente de la asamblea se realizará por votación pública. Suscribirán el acta de Asamblea el Presidente, el Secretario y dos (2) socios presentes electos por la Asamblea.

Art. 48° Votación prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y los Gerentes no podrán votar sobre:

- a) La Memoria;
- b) El Balance General;
- c) El Cuadro de Resultados;
- d) La Propuesta del Plan General de Trabajo y del Presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio correspondiente al año en curso;
- e) Las Resoluciones referentes a la responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta Vigilancia y Tribunal Electoral; y,
- f) Otros asuntos directamente relacionados con sus gestiones administrativas.

Sin embargo, los mismos podrán votar en las Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, siempre y cuando se traten temas que no sean los citados precedentemente.

Art. 49° Autoridades de la asamblea. Las autoridades de las Asambleas son:

- a) El Presidente de Asamblea, electo por la misma; y
- b) El Secretario, actuará de Secretario el titular de ese cargo en el Consejo de Administración.

Art. 50° Asuntos indelegables. El Consejo de Administración no podrá delegar a ningún otro órgano la consideración referente al reingreso de socios expulsados.

Art. 51° Desarrollo de la Asamblea ordinaria. La Asamblea Ordinaria se desarrollará en dos jornadas, según corresponda:

- a) La primera jornada se ocupará de la elección de las autoridades asamblearias, el tratamiento de los puntos del Orden del día de carácter deliberativo y la presentación de candidaturas a cargos electivos;
- b) La segunda jornada será destinada exclusivamente al desarrollo de las elecciones para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, a través del ejercicio del voto libre, directo, igual y secreto. Esta tendrá lugar una vez concluida la jornada deliberativa de la Asamblea en un plazo no mayor de ocho días. Concluirá la Asamblea con la proclamación de las autoridades electas. En la segunda jornada no se habilitará el libro de asistencia a la Asamblea.

Art. 52° Mociones de orden. Constituirán mociones de orden aquellas tendientes a reencauzar la Asamblea en su aspecto formal, siendo reconocidas en tal carácter las siguientes:

- a) Que pase la Asamblea a cuarto intermedio;
- b) Dar un asunto por suficientemente debatido;
- c) Limitar el uso de tiempo a los oradores;
- d) Cerrar la lista de oradores; y
- e) Considerar un asunto fuera del tema.

Art. 53° Efecto de la moción de orden. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate, para continuar la Asamblea conforme al resultado de la votación.

Art. 54° Presentación de candidatura. Los candidatos a ocupar cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral serán propuestos en forma nominal y se observarán las prescripciones establecidas en el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

Sección II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 55° Facultades del Consejo de Administración. Las facultades de gestión administrativa, de representación institucional y legal de la Cooperativa corresponden al Consejo de Administración, cuyos miembros serán electos por la Asamblea.

Art. 56° Composición y distribución de cargos. Se compondrá de siete miembros titulares y dos suplentes, quienes ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Titular, y dos Miembros Suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará en un plazo no mayor a ocho días corridos, contados desde la fecha de la última Asamblea. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 57° Duración del Mandato y de los Cargos. Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un

periodo más. Para volver a candidatarse deberán transcurrir por lo menos dos ejercicios económicos.

Los miembros suplentes duraran cuatro años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar en forma permanente cargo de Consejero titular, caso en el cual completará el periodo del reemplazado. El miembro suplente más antiguo ocupará el cargo de primer suplente y el menos antiguo el cargo de segundo suplente

El suplente que ocupear dos periodos consecutivos en este órgano, no podrá volver a candidatarse para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares la duración de los cargos previstos en el artículo anterior de este estatuto será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos anteriores.

Art. 58° Renovación parcial. El Consejo de Administración se renovará parcialmente cada dos años, conforme vaya feneciendo el mandato de sus miembros. Cesarán en el primer bienio tres miembros titulares y un suplente, y en el segundo bienio, los demás; en lo sucesivo por antigüedad.

Art. 59° Quórum legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de cuatro miembros titulares, la sesión será presidida por el Presidente y a falta de este por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, debe presidirla el vocal titular, luego los demás según el orden que corresponda. El miembro que preside la sesión tiene derecho al voto dirimente en caso de empate.

El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado, con excepción a la reestructuración.

Art. 60° Requisitos para ser consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser egresado universitario
- b) Ser socio de la cooperativa con una antigüedad de cuatro años al momento de la convocatoria a Asamblea y estar al día con sus obligaciones con la entidad;
- c) Tener plena capacidad para obligarse, la que se acreditará con el certificado expedido por la oficina respectiva del Poder Judicial;
- d) No haber sido sentenciado judicialmente por incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero;
- e) No poseer obligaciones pendientes con el fisco;
- f) Haber participado en las tres últimas asambleas ordinarias, conforme a la constancia expedida por el Tribunal Electoral;
- g) Utilizar por lo menos tres servicios financieros diferentes de la Cooperativa y no ser moroso en los mismos. Entiéndase por servicios financieros: 1. Créditos, en sus diferentes modalidades; 2. Ahorros, en sus diferentes modalidades; 3. Tarjetas de créditos; 4. Subsidio por servicios de sepelios; y cualquier otro tipo de carácter económico que pueda ser intermediado por la Cooperativa;
- h) No tener deuda vencida, ni calificación D o E en el rango de atrasos, conforme al Manual

de Créditos. De igual manera, no deberá tener deuda vendida a empresas de cobranzas, en los últimos dos años. En el caso que la tuviere, deberá presentar constancia de cancelación de la deuda respectiva;

- i) Haber desempeñado funciones como miembro de algún comité auxiliar o empleado durante dos años de cualquier cooperativa o haber realizado cursos de capacitación cooperativa con cargo de ochenta horas cátedras debiendo demostrar documentadamente dicha circunstancia; este requisito no regirá para ex miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.

Art. 61° Impedimento para ser Consejero. No podrá candidatar al cargo de Consejero:

- a) El cónyuge del miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral o la persona con quien éste miembro tenga unión de hecho;
- b) Las personas unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con otro Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o Tribunal Electoral;
- c) Los incapaces de hecho absoluto y relativo;
- d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos a la Cooperativa;
- e) Los quebrados culpables o fraudulentos, hasta cinco años posterior a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública;
- f) Las personas que perciban de la Cooperativa sueldos, honorarios o comisiones de carácter permanente, salvo lo correspondiente a las compensaciones a directivos ;
- g) Las personas que no sean socias de la cooperativa, y que actúen en representación de una persona jurídica que esté asociada a la cooperativa; y
- h) Los socios que hayan recibido sanciones disciplinarias de la cooperativa, de otra entidad cooperativa a la cual ésta esté afiliada o del ente regulador, por el plazo de cuatro años a partir del cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta.

Art. 62° Reglas de funcionamiento. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán en forma ordinaria por lo menos dos veces a la semana, sin necesidad de convocatoria previa; podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente la presidencia o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. Cuando existiere pedido presentado en la forma indicada, la presidencia debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de fenecer el plazo acordado a la presidencia.

Todas las actuaciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro respectivo y suscripto por todos los miembros presentes.

La Asamblea fijará una retribución o dieta a los miembros del Consejo de Administración por sesiones a las que asistan y que estará incluida en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 63° Responsabilidad del Consejo de Administración. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de voto de los presentes y en toda su actuación y funcionamiento, deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado. Los

miembros del Consejo de Administración responden personal y solidariamente para con la Cooperativa y terceros por violación de la Ley, este estatuto y reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Se exime al Miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución o haya dejado constancia en acta de su voto en contra. La responsabilidad se extiende a los miembros de la Junta de Vigilancia, por los actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente de acuerdo al Art. 67 de la Ley.

Art. 64° Recurso de reconsideración. Los socios directamente afectados por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos siguientes a la recepción del recurso. Si el Consejo no se pronunciare dentro del plazo, caso en el cual se reputará denegado el recurso, o dictare resolución ratificando la medida, el afectado podrá interponer los recursos de apelación y de queja en la forma regulada en el régimen disciplinario de este estatuto.

Art. 65° Asistencia a las sesiones. Los Miembros titulares del Consejo de Administración que dejaren de concurrir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, a juicio del propio Consejo, con la constancia oportuna en las actas respectivas, podrán ser removidos de sus cargos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Decreto Reglamentario.

Art. 66° Ausencia de privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas ni privilegios fundados en dicho carácter. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto, a cuyas disposiciones deben ajustar su conducta.

Art. 67° Intereses opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

Art. 68° Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Encuadrar sus gestiones conforme a las disposiciones de la Ley de Cooperativas, al Decreto Reglamentario y demás leyes afines al presente estatuto; a su reglamentación, resoluciones de las asambleas y; a toda otra norma legal vigente;
- c) Autorizar la ejecución de todas las actividades permitidas en el ámbito operacional establecidas en el marco general de supervisión y regulación de la Autoridad de Aplicación;
- d) Dictar normas generales de administración interna, reglamentar la gestión de otorgamiento de los diversos servicios y el funcionamiento de los órganos dependientes o auxiliares;

- e) Autorizar o suscribir todos los contratos, acuerdos y convenios, siempre que no sean cuestiones privativas de la asamblea, teniendo en cuenta el volumen operativo de la entidad;
- f) Asignar los cargos dentro del propio Consejo de Administración, conforme lo establece este estatuto;
- g) Convocar a Asambleas;
- h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, Balance Social, Cuadro de Resultados del ejercicio fenecido, el Plan General de Trabajo y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio; El balance deberá ser acompañado por el informe y dictamen de la junta de vigilancia y de la auditoría externa;
- i) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio o la de cubrir las pérdidas resultantes si fuere el caso;
- j) Constituir y retirar depósitos e inversiones en cualquier modalidad, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorros en moneda nacional o extranjera en las entidades financieras nacionales o extranjeras debidamente autorizadas y cooperativas habilitadas por la Autoridad de Aplicación, disponiendo de sus fondos;
- k) Gestionar y aprobar préstamos, convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr los fines y propósitos de la entidad de acuerdo a la autorización de la asamblea;
- l) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la cooperativa, actúe ésta como actora o demandada, pudiendo incluso efectuar denuncias y/o promover querellas;
- m) Otorgar poderes generales y especiales que no contradigan la Ley y este estatuto;
- n) Contratar anualmente los servicios de una auditoría externa presentada por la Junta de Vigilancia que fuere producto de una licitación o concurso de precios;
- o) Adquirir los bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos conforme a la autorización de la Asamblea; asimismo, para la adquisición de bienes muebles u otros activos necesarios para el desenvolvimiento de la Cooperativa deberá preverse en el presupuesto anual o adquirirlos de acuerdo a las necesidades, pero con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. En el caso de los bienes muebles e inmuebles u otros activos adjudicados judicialmente o recibidos en dación de pago, podrá enajenarlos siempre y cuando el valor de estos no sobrepase el cinco por ciento del capital integrado acumulado al ejercicio anterior;
- p) Crear las comisiones y/o los comités auxiliares que se consideren necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentarse adecuadamente las responsabilidades, facultades y retribuciones de los mismos; en el caso del Comité de Educación y el Comité de Crédito, se regirá por lo previsto en el Ley;
- q) Nombrar, conformar, remover o suspender a los representantes de la cooperativa ante otras entidades o entes cooperativos;
- r) Nombrar a los gerentes, personal técnico y administrativo y/o removerlos con o sin causa justificada, establecer las respectivas funciones, responsabilidades y asignaciones;
- s) Decidir la admisión, retiro voluntario, exclusión o expulsión de los socios como así mismo la aplicación de las sanciones previstas y autorizadas en este estatuto y conforme a la ley;
- t) Autorizar la transferencia de certificados de aportación entre socios, o denegarla cuando resulte inconveniente a los intereses societarios;

- u) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportes y otros importes a socios retirados o herederos de socios fallecidos conforme a la sentencia declaratoria de herederos y condiciones fijadas en este estatuto;
- v) Resolver en instancia única el otorgamiento de créditos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, órganos auxiliares y a empleados de la Cooperativa. Decidir sobre el otorgamiento de los préstamos no aprobados por los estamentos de aprobación respectivos, en grado de reconsideración;
- w) Recibir y considerar los informes y sugerencias en forma periódica de los comités y de las gerencias;
- x) Arbitrar los medios para que los registros del movimiento de la Cooperativa se mantengan al día, en especial los informes que hacen a los estados financieros;
- y) Presentar a la Autoridad de Aplicación toda la documentación requerida por la ley y sus reglamentaciones en tiempo y forma;
- z) Remitir al Cuerpo Consultivo cualquier asunto que por su importancia institucional requiera el asesoramiento y dictamen de ese órgano;
- aa) Realizar inversiones, constituir o recibir en garantía fideicomisos.
- bb) Establecer alianzas y desarrollar negocios con personas físicas o jurídicas en cumplimiento del objeto social.
- cc) Adoptar las medidas pertinentes en época de crisis económicas y sociales con el fin de salvaguardar el valor de su patrimonio, que por efectos de la inflación, recesión económica y otros fenómenos económicos puedan descapitalizar y/o perjudicar seriamente a la Cooperativa;
- dd) Aplicar a sus objetivos específicos los fondos asignados en Asamblea y verificar su rendimiento;
- ee) Designar a un miembro del Consejo a presidir los actos de apertura de sobres de ofertas de licitaciones y concursos de precios;
- ff) Controlar mensualmente la ejecución presupuestaria presentada por el Gerente General;
- gg) Otorgar poderes específicos a las personas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades económicas, financieras y sociales que no contradigan la Legislación Cooperativa, entre ellas las cuentas bancarias de tipo gerencial, destinadas a la mejor operatividad de la Institución;
- hh) Realizar los actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa y que no estén expresamente reservados a la asamblea o encomendados a la gerencia.

DEL PRESIDENTE

Art. 69° Facultades del Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración. Podrá delegar estas facultades con acuerdo del Consejo de Administración para fines específicos, en algunos de los miembros titulares. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir conjuntamente con los demás Miembros del Consejo de Administración, las disposiciones legales, las de este estatuto, las reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas y del órgano que preside; y la política general de

- administración;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando exista solicitud de conformidad con este estatuto;
 - c) Suscribir con el Tesorero o Protesorero, y el Gerente General o personal administrativo designado por el Consejo de Administración, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, estados de resultados;
 - d) Suscribir con el Secretario, Tesorero y el Gerente General, los contratos, acuerdos, convenios en general, los certificados de aportación; con el Secretario las escrituras públicas, los poderes generales y especiales, las memorias, las representaciones ante los poderes públicos o entidades privadas y las correspondencias emitidas; con el Tesorero, Gerente General, Gerente Administrativo y Contador, el balance general y cuadro de resultados;
 - e) Adoptar con acuerdo del Tesorero o del Comité Ejecutivo, resoluciones de otorgamiento de créditos con carácter de urgencia, dentro de las normas vigentes, con cargo a rendir cuenta de tal procedimiento, en la primera sesión posterior que realice el Consejo de Administración;
 - f) Preparar conjuntamente con la Gerencia General y someter al Consejo de Administración, la Memoria Anual, el Balance General, el plan de actividades; y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones para el siguiente ejercicio; y
 - g) Representar a la Cooperativa, en actos oficiales; podrá delegar esta función a los demás Miembros del Consejo de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 70° Funciones. Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Administración:

- a) Ocuparse de las relaciones públicas de la Cooperativa.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia mientras dure la ausencia del titular. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular en el cargo de Vicepresidente. El primer Vocal Suplente ocupará el cargo de Vocal Titular y el segundo Vocal Suplente pasará a ocupar el cargo de primer Vocal Suplente. La circunstancia será comunicada a la Autoridad de Aplicación y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional.

DEL SECRETARIO

Art. 71° Funciones. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas, y asentarlas en los libros correspondientes;
- b) Redactar y remitir las notas, y correspondencias de la Cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia;
- d) Confecionar las memorias y las convocatorias;

- e) Desempeñar todos los demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones legales y estatutarias; y
- f) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, las escrituras, poderes, convenios, representaciones, memoria, correspondencia y tratados.

DEL PROSECRETARIO

Art. 72° Funciones. En caso de ausencia temporal o definitiva de secretario, lo reemplazará el prosecretario con las mismas atribuciones.

DEL TESORERO

Art. 73° Funciones. El Tesorero del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar los procesos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes para la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo de Administración;
- b) Participar en la elaboración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Presupuesto de Recursos y Gastos e Inversiones, firmando estos documentos, así como otros análogos requeridos por la legislación; y
- c) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración las documentaciones establecidas en este estatuto social.

Art. 74° Del Protesorero. En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, lo reemplazará el Protesorero con las mismas atribuciones.

DE LOS VOCALES

Art. 75° Del Vocal Titular. Es función del Vocal Titular reemplazar en forma temporal o definitiva al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero o al Protesorero, conforme establece el art. 70 y art. 74 de este Estatuto.

Art. 76° De los Miembros Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazan de hecho a los miembros titulares cuando éstos estén ausentes o impedidos y hayan cesado en sus funciones por alguna razón.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 77° Comité Ejecutivo. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa deberá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes percibirán una

remuneración adicional a la prevista.

El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, atendiendo que el ejercicio de sus funciones no se superponga con las inherentes tareas de los órganos gerenciales, en un todo concordante con la regulación establecida en la Ley.

Sección III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 78° Naturaleza. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer el control de las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Deberá tomar conocimiento de las mismas a través de informes periódicos recibidos conforme a la Ley, su reglamento y este estatuto.

Art. 79° Requisitos e Impedimentos para integrar la Junta de Vigilancia. Para la Junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, fijados en este estatuto. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 80° Composición y periodo de mandato. Se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes, que ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, 1er Vocal Titular, 2do Vocal Titular y tres miembros suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente a la Junta de Vigilancia y lo hará en plazo no mayor a ocho días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Los miembros titulares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para volver a candidatarse deberán transcurrir por lo menos dos ejercicios económicos.

Los miembros suplentes durarán cuatro años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar en forma permanente el cargo de titular, en cuyo caso, completarán el periodo del reemplazado. El orden de prelación de los suplentes será por antigüedad y en caso de igual antigüedad por número de votos obtenidos en la asamblea que los eligió.

El suplente que ocupare este órgano dos periodos consecutivos, no podrá volver a candidatarse para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares, la duración del cargo es de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos.

La Junta de Vigilancia se renovará parcialmente cada dos años, conforme vaya feneciendo el mandato de sus miembros. Cesarán en el primer bienio tres miembros titulares y un suplente, y en el segundo bienio, los demás. En lo sucesivo por antigüedad.

Art. 81° Reducción de miembros. La reducción del número de miembros titulares de la Junta de Vigilancia a la cantidad de tres después de haberse recurrido a los suplentes, obligará

a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo en un plazo no mayor a quince días, a fin de completar el número de miembros establecido en el estatuto.

Art. 82° Representación de la Junta de Vigilancia. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá conjuntamente con los demás miembros titulares, el informe sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, el dictamen sobre los estados contables y la memoria del Consejo de Administración presentados a la asamblea y otros documentos elevados a consideración de la Asamblea que requieran parecer de la Junta. Firmará además, con las autoridades establecidas en el estatuto, el Inventario, Balance General y Cuadro de Resultados de la entidad.

Podrán asistir sus miembros a las sesiones del Consejo de Administración, las veces que considere necesario o cuando fuese invitado, en cuyo caso tendrá voz.

Art. 83° Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia deberá asumir todas las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, fallecimiento. La circunstancia será comunicada a la Autoridad de Aplicación y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional.

Art. 84° Reglas de funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando sean necesarias o a solicitud de tres de sus miembros titulares, en cuyo caso el Presidente deberá hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin que se realice la sesión, cualquier miembro titular de la Junta podrá convocarla, la que tendrá que llevarse a cabo en los subsiguientes tres días de fenecer el plazo acordado al Presidente.

Art. 85° Quórum legal. El quórum legal de la Junta de Vigilancia para sesionar, se da con la presencia de tres de los miembros titulares.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de éste por el Vicepresidente. En ausencia de ambos debe presidirla el Vocal Titular.

La Junta de Vigilancia adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes en la sesión; y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado. El miembro que presida la sesión tiene derecho al voto dirimente en caso de empate.

Art. 86° Asistencia a las sesiones. Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia que dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, injustificadamente a juicio de la propia Junta de Vigilancia, con la constancia oportuna en las actas respectivas, podrán ser removidos por la Asamblea, de conformidad con lo previsto en la legislación cooperativa.

Los miembros suplentes, mientras no fueran promovidos a la titularidad, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 87° Consignación en actas. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes de la Junta de Vigilancia se consignaran en actas asentadas en el libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes.

Las disidencias deberán ser asentadas en las actas respectivas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 88° Compensación a los miembros. La Asamblea fijará una retribución o dieta a los miembros de la Junta de Vigilancia por sesiones a las que asistan y que estará incluida en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 89° Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea, conforme a la Ley de Cooperativas.

Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas.

De persistir las irregularidades, y ellas revistan gravedad extrema, deberá solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria al Consejo de Administración y de no ser convocada por este, podrá convocarla ella misma, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley. Una vez agotadas las instancias internas en la entidad deberá formular el reclamo ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 90° Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones:

- a) Evaluar todas las actividades de la Cooperativa y la razonabilidad de los balances e inventarios;
- b) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, Comités, Gerencias y Departamentos de la Cooperativa son llevadas de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Fiscalizar los libros de tesorería, comprobantes de ingresos, egresos e inversiones, estado de cuenta de los socios, o cualquier otro documento de la Cooperativa, debiendo al finalizar la fiscalización, presentar un informe escrito al Consejo de Administración. En ningún caso los documentos de la Cooperativa podrán ser sacados fuera del local, sin autorización del Consejo de Administración, salvo que exista disposición de la autoridad competente;
- d) Examinar los recursos financieros ingresados en la Cooperativa;
- e) Dictaminar anualmente sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro de Resultados del ejercicio fenecido, elaborado por el Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea Ordinaria;
- f) Comunicar al Consejo de Administración todas las acciones u omisiones de dirigentes, empleados o socios que violen la Ley, los reglamentos, este estatuto, las resoluciones del Consejo de Administración, de las Asambleas u otros hechos que puedan quebrantar la Institución. Los correspondientes cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito;
- g) Considerar las quejas o reclamaciones que en forma responsable y por escrito le fueran formuladas por los socios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por directivos, empleados o asociados en asuntos que tienen relación con la Cooperativa o con su situación particular, emitir un dictamen y remitir al Consejo de Administración;

- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este estatuto;
- i) Presentar al Consejo de Administración la terna de candidatos para la Auditoría Externa del ejercicio;
- j) Informar a la primera Asamblea en caso de omisión del Consejo de Administración por faltas graves que cometieren en violación de este Estatuto, reglamentos, resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas y demás disposiciones legales vigentes.
- k) Las demás fijadas en la ley de Cooperativas como funciones específicas de la Junta de Vigilancia.

Art. 91° Obligación de los demás órganos. Todos los demás organismos directivos y empleados dependientes de la Cooperativa están obligados a facilitar la labor de la Junta de Vigilancia. Ésta solicitará al Consejo de Administración la provisión de documentos para su verificación en sesión legalmente válida.

Sección IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 92° Naturaleza. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, electo por Asamblea, que tendrá a su cargo entender, en el marco de su competencia, en las Asambleas y en especial en los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de los comicios para la elección de los miembros que integrarán los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. En épocas no asamblearias se abocará a realizar jornadas de capacitación y actos Inter cooperativos referentes a temas comiciales en coordinación con los órganos pertinentes.

Art. 93° Composición y periodo de mandato. Estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, los que deben ser socios electos en Asamblea Ordinaria ejerciendo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, 1er. Vocal Titular, 2do. Vocal Titular y dos Miembros Suplentes. La distribución de cargos corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral y lo hará en un plazo no mayor a ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Los miembros titulares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Para volver a candidatarse deberán transcurrir por lo menos dos ejercicios económicos.

Los miembros suplentes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, salvo que hayan pasado a ocupar en forma permanente cargo de miembro titular, en cuyo caso completará el periodo del reemplazado. El miembro suplente más antiguo ocupará el cargo de primer suplente y el menos antiguo el cargo de segundo suplente

Los suplentes que ocuparen dos periodos consecutivos en este órgano, no podrán volver a candidatarse para el mismo estamento electivo.

Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares la duración de los cargos previstos primer párrafo de este artículo será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en la composición y distribución de cargos. Todos los miembros titulares pueden ser reelectos en sus cargos anteriores.

El Tribunal Electoral se renovará parcialmente cada dos años, conforme vaya feneciendo el mandato de sus miembros. Cesarán en el primer bienio tres miembros titulares y un suplente, y en el segundo bienio, los demás. En lo sucesivo por antigüedad.

Art. 94° De las reglas de funcionamiento. El Tribunal Electoral sesionará por lo menos una vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando sean necesarias o a solicitud de tres de sus miembros titulares El quórum para sesionar se dará con la presencia de tres miembros titulares.

Los miembros titulares del Tribunal Electoral que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, en forma injustificada, a juicio del propio órgano, dejando constancia en las actas respectivas, podrán ser removidos por la Asamblea, de conformidad a la Ley.

El suplente podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Todas las actuaciones o resoluciones del Tribunal Electoral, se consignarán en Actas asentadas en el libro, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán ser asentadas en el Acta respectiva, a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones asumidas.

El Tribunal Electoral adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado con excepción a la reestructuración.

Art. 95° Requisitos e impedimentos para ser miembro del Tribunal Electoral. Para integrar el Tribunal Electoral regirán los mismos requisitos e impedimento establecidos para integrar el Consejo de Administración, establecido en este estatuto.

La Asamblea General Ordinaria fijará una retribución o dieta a los miembros del Tribunal Electoral por sesiones a las que asistan y que estará incluida en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 96° Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral y su pertinente modificación. La modificación del Reglamento Electoral podrá ser efectuada por el Tribunal Electoral, si la cantidad de artículos a modificarse no supere el diez por ciento del total de artículos del reglamento, caso contrario deberá realizarse por Asamblea;
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como el sello del Tribunal Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone este estatuto y el Reglamento Electoral;
- c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse en tiempo y forma sobre la habilidad de los mismos conforme a este estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal Electoral, para lo cual el Reglamento Electoral deberá regular sobre la materia;

- d) Confeccionar los padrones electorales en base al listado general de socios y la documentación obrante en la Cooperativa. Para el efecto, se establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera en el padrón electoral;
- e) Juzgar, proclamar e informar el resultado de los comicios a la Asamblea;
- f) Formar el archivo electoral;
- g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del Reglamento Electoral; y
- h) Entender, en general, en todas las cuestiones vinculadas a las Asambleas y a la elección de autoridades, conforme a la competencia atribuida por las disposiciones legales, este Estatuto y el Reglamento Electoral.

Art. 97° Reglamento Electoral. Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones de autoridades, como también las cuestiones electorales establecidas para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estarán previstas en un Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea o modificado según lo establecido en el Art. 95, y en todos los casos, previamente homologado por la autoridad de aplicación. Así también, contendrá las faltas electorales y sus correspondientes sanciones.

Art. 98° Sucesión. La sucesión de los Miembros que ocupen cargos dentro del Tribunal Electoral, se realizará de la misma manera establecida para el Consejo de Administración, reglamentada en este estatuto.

Sección V REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Art 99° Remoción de las autoridades. Son causas de remoción:

- a) Desempeñar algún cargo directivo con manifiesta irresponsabilidad y abierta violación a este estatuto;
- b) Registrar ausencias injustificadas que hayan sido determinadas conforme se establece en este estatuto;
- c) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- d) Ejercer arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones; y
- e) Únicamente la Asamblea tendrá la facultad para remover a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y el Tribunal Electoral en las formas y condiciones señaladas en la Ley.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Sección I DEL CUERPO CONSULTIVO

Art. 100° Naturaleza. El Cuerpo Consultivo es un órgano de apoyo y de consulta del Consejo de Administración. El mismo será convocado por el Consejo de Administración, cuando éste lo estime necesario, para tratar temas de interés societario y que tiendan al mejoramiento o la creación de nuevos servicios.

Art. 101° Conformación. El Cuerpo Consultivo estará constituido por los ex-Presidentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y del Comité de Educación en carácter de miembros natos, siempre que no hayan sido sancionados en el ejercicio de sus cargos. Elegirán sus autoridades dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea de la Cooperativa. Sus facultades, autoridades y su desenvolvimiento en general, estarán regulados por el reglamento interno respectivo, aprobado por el Consejo de Administración.

Sección II DE LOS COMITES AUXILIARES

Art. 102° Conformación y duración. El Consejo de Administración creará los Comités que sean necesarios, nombrará a sus integrantes y autoridades, determinará mediante el reglamento respectivo, sus facultades. Los integrantes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser designados para otros periodos. El Consejo de Administración integrará el Comité de Educación y el de Crédito dentro de los treinta días posteriores a su elección. El Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes de cualquier comité auxiliar.

Art. 103 Requisitos. Para ser miembro de Comité, el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias. Los Comités se reunirán por lo menos dos veces al mes, haciéndose constar en los libros de actas sus respectivas resoluciones.

Art. 104° Informes obligatorios. Los Comités están obligados a remitir al Consejo de Administración sus informes trimestralmente y otro final al cierre del ejercicio.

Art. 105° Causas de remoción. La asistencia de los miembros a las sesiones semanales de los Comités es obligatoria. Las ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, darán lugar a remoción.

Art. 106° Compensaciones. Los integrantes de los distintos Comités Auxiliares de la Cooperativa, gozarán de compensación o dieta que será contemplada en el presupuesto de gastos e inversiones anualmente aprobado por la Asamblea.

Sección III DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 107° Naturaleza del Comité de Educación. El Comité de Educación se encargará de desarrollar programas de educación y difusión del cooperativismo, atendiendo fundamentalmente lo previsto en la Ley referente a la educación cooperativa. Deberá ser presidido por un miembro titular o suplente del Consejo de Administración.

Art. 108° Funciones: Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persiguen para el ejercicio, y conforme a lo establecido en las normativas de la Autoridad de Aplicación;
- b) Desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo para directivos, empleados administrativos, socios y personas interesadas; editar boletines y revistas; promover audiciones radiales y habilitación de bibliotecas; auspiciar suscripciones especializadas, entre otros;
- c) Fomentar actividades educativas o de información que puedan ser útiles a los socios y a la comunidad, así como la participación de socios en eventos cooperativos nacionales e internacionales;
- d) Propiciar el relacionamiento entre asociados, dirigentes y empleados de la entidad para la realización de emprendimientos establecidos en el Plan Anual de Trabajo; y
- e) Solicitar a los integrantes de los Comités Auxiliares y empleados su apoyo para realizar actividades, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 109° Provisión de fondos adicionales. Cuando se tratara de solicitud de provisión de fondos formulados por el Comité de Educación que exceda el saldo del Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa, el Consejo decidirá, en base a la conveniencia y oportunidad, el llevar a cabo el o los trabajos programados por el comité de referencia. En todos los casos rendirá cuenta documentada de sus gestiones e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración.

Art. 110° Fondo de Educación. Para el cumplimiento de su cometido, el comité de educación utilizará el Fondo aprobado por la Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión del mismo y rendirá cuenta de él.

Sección IV DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO

Art. 111° Función. La Cooperativa tendrá uno o más comités de crédito, que atenderán todo lo relacionado con las solicitudes de créditos de las distintas modalidades existentes, conforme a los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración.

Art. 112° Informes de los comités de crédito. Los Comités de Crédito rendirán informes por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, conforme a los plazos establecidos en el artículo 102 de este estatuto.

Art. 113° Reglamentación: Los Comités de Crédito deberán ajustar sus actuaciones al Reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración, que contendrá todas las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos.

Art. 114° Rechazo de solicitudes de crédito. En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado puede presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración, el que decidirá en forma definitiva e inapelable sobre el caso.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Sección I DE LA GERENCIA

Art. 115° Designación. El Consejo de Administración designará, para la ejecución de sus decisiones y del manejo de la Cooperativa, a uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán bajo su supervisión y tendrán a su cargo el desarrollo de las actividades ordinarias y normales de la entidad.

Art. 116° Gerencia General. El Gerente General es el empleado ejecutivo principal de la Cooperativa nombrado por el Consejo de Administración.

Además, tendrá a su cargo coordinar las actividades desarrolladas por las distintas gerencias, así como la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración y de las Asambleas.

Para las demás Gerencias y/o Sub-Gerencias, en caso de necesidad o ausencia temporal, el Consejo de Administración designará a otro empleado administrativo para ocupar dicho cargo, u otros que considere pertinente.

Art. 117° Requisitos: El Consejo de Administración fijará los requisitos personales, profesionales, condiciones de trabajo y obligaciones adicionales a las establecidas en este estatuto, para las Gerencias.

Art. 118° Responsabilidad de la Gerencia General. La Gerencia General responderá ante el Consejo de Administración por sus actos y gestiones. Éste no le podrá delegar facultades que sean inherentes a sus propios miembros.

Tendrá a su cargo todo el personal rentado del área de su responsabilidad. Deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y a pedido del Consejo de Administración, a las sesiones del mismo.

Por indicación del Órgano Administrador, asistirá a las sesiones de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y de los distintos órganos auxiliares.

Art. 119° Atribuciones y deberes de la Gerencia General. Serán atribuciones y funciones:

- a) Desempeñar el cargo con honestidad, responsabilidad, prudencia y competencia;
- b) Dirigir las operaciones de la Cooperativa de acuerdo a las directrices emanadas del

- Consejo de Administración, considerando en su gestión el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes, estatutos, reglamentos y procedimientos;
- c) Constituirse en el nexo entre el Consejo de Administración y la estructura administrativa de la entidad, salvo las excepciones dispuestas por el Consejo de Administración;
 - d) Interpretar y administrar las políticas establecidas por el Consejo de Administración;
 - e) Supervisar el desarrollo de todas las actividades de la Cooperativa a través de las gerencias especializadas;
 - f) Asesorar y apoyar al Consejo de Administración en el establecimiento de políticas, objetivos y metas;
 - g) Estudiar, evaluar y presentar al Consejo de Administración los proyectos, estudios, y planes elaborados por las Gerencias especializadas y una vez aprobados apoyar y supervisar su ejecución;
 - h) Elaborar, con las gerencias especializadas y órganos de staff, proyectos y programas tendientes al mejoramiento operativo y administrativo que permitan la reducción de costos y optimización de resultados;
 - i) Dirigir y supervisar las actividades tendientes al logro de las metas propuestas por cada área operativa de la Cooperativa;
 - j) Convocar y presidir reuniones periódicas con el personal administrativo, a los efectos de coordinar y acompañar las actividades;
 - k) Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de las actividades y el grado de cumplimiento de las metas establecidas;
 - l) Coordinar los servicios de asistencia técnica y financiera que proveen órganos nacionales e internacionales, que el Consejo de Administración haya contratado para beneficio de los socios;
- Realizar otras actividades relacionadas con el cargo, que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración;

Sección II DE LOS EMPLEADOS

Art 120° Socios contratados como empleados. Los socios que fueren contratados como empleados de la Cooperativa quedarán automáticamente bajo el régimen de las Leyes Laborales y el reglamento interno de trabajo, en consecuencia, las cuestiones administrativas y laborales que surgieren de esta relación deberán estar ajustadas a su condición de empleado de la Cooperativa, atendiendo a lo establecido legalmente con respecto al acto Cooperativo.

Sección III DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS

Art. 121° Reglamentación de los servicios. A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones de prestación de servicios creados o a crearse.

Sección IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 122° Principio. La Cooperativa sustenta el principio que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo a las normas legales y estatutarias.

Art. 123° Sanción de las faltas. En virtud de lo enunciado en el artículo precedente, se establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y este estatuto.

Art. 124° Clasificación. Las sanciones establecidas en este estatuto, son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Art. 125° Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor;
- b) Las actitudes de protesta o manifestación, irrespetuosa o insolente;
- c) Falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas, a pesar de requerimientos para su regularización;
- d) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueren encomendadas y que impliquen perjuicio o multa a la Cooperativa; y
- e) La negativa a ocupar cargos electivos, sin causa justificada.

Art. 126° Suspensión. Son causas de suspensión:

- a) La reincidencia de hechos que ameriten sanción de apercibimiento;
- b) El uso del nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio material, daño moral y/o económico a la Cooperativa;
- c) La violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa y la revelación a terceros de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad;
- d) Levantar cargos infundados contra algún directivo, socio o empleado de la Cooperativa; La suspensión, según la gravedad de los hechos, podrá comprender:
 - a. La limitación determinada por el Consejo de Administración de algunos derechos que tiene el socio;
 - b. La privación de los servicios o beneficios que le corresponda durante el tiempo de la sanción; y
 - c. El pago en dinero por el daño material ocasionado a la Cooperativa. El plazo y las condiciones de pago deberán ser establecidos por el Consejo de Administración.

Art. 127° Expulsión. Son causas de expulsión:

- a) La reiteración o reincidencia de alguna causal que haya merecido sanción anterior de suspensión;

- b) La agresión física a algún directivo, socio o empleado, siempre que provenga de causas o hechos relacionados con la Cooperativa;
- c) La comisión de hechos que configuren actos u operaciones ficticias y/o dolosas, que comprometan, pongan en peligro o dañen el patrimonio moral o económico de la Cooperativa, o bien, socaven los vínculos de solidaridad entre los asociados;
- d) Ocultar, inutilizar, dañar gravemente o causar desperfectos a los bienes materiales, libros y documentos de la Cooperativa; y
- e) La comisión de delitos de acción penal pública o privada, debidamente juzgados y condenados.

Art. 128° Gradualidad de la sanción. Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tendrá en cuenta la posición y responsabilidad del socio en la Cooperativa, debiendo considerarse como atenuante, la buena conducta anterior del afectado.

Art. 129° Aplicación de sanciones. El Consejo de Administración deberá discernir cuándo y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción, con arreglo a los artículos pertinentes de este estatuto.

Todas las sanciones aplicadas serán comunicadas por escrito a los afectados, y deberá obtenerse el acuse de recibo o notificación de éstos, conforme normas de procedimiento al caso. El o los afectados podrán siempre recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

Art. 130° Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación referido en el artículo anterior deberá ser interpuesto por el socio afectado ante el Consejo de administración, dentro del plazo de cinco días perentorios corridos, contados a partir de la notificación y el mencionado organismo deberá incluir el recurso en el Orden del Día de la Asamblea más próxima. En caso denegatorio o de falta de pronunciamiento del Consejo de Administración sobre el recurso interpuesto, el socio afectado podrá recurrir en queja ante la próxima Asamblea que se celebre, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias.

Art. 131° Instrucción de sumario. Para la aplicación de las sanciones se deberán comprobar los hechos de manera fehaciente e indubitable; a tal efecto se instruirá un sumario para cada caso, dándose participación al imputado a fin de ejercer su defensa.

Art. 132° Sustanciación del sumario. El sumario se sustanciará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la falta o transgresión, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;
- b) El Consejo de Administración en un plazo de hasta veinte días, contados a partir de conocido el evento, designará a un socio que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, a fin de ejercer el papel de Juez Instructor Sumariante, así como de realizar las investigaciones necesarias. Como secretarios actuarán los designados por el juez instructor sumariante;

- c) El socio designado deberá aceptar el cargo de juez instructor, ordenará la instrucción del sumario y notificara de la existencia del mismo, al afectado, todo en un plazo máximo de diez días corridos, a partir de la fecha de su designación;
- d) El o los socios afectados harán sus descargos ante el Juez Instructor designado para investigar el caso, dentro de los diez días corridos, computados desde la fecha de comunicación de la existencia del sumario;
- e) Si hubieren hechos que probar, se ordenará la apertura del periodo probatorio por el plazo de quince días corridos;
- f) Una vez producidas las pruebas, o vencido el plazo para producirlas, el socio afectado podrá presentar sus alegatos dentro del plazo de cinco días;
- g) Cumplido el plazo para presentar alegatos, el Juez Instructor deberá presentar el informe con las recomendaciones de las medidas a adoptar al Consejo de Administración, en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir de la clausura de las diligencias de prueba;
- h) Conocido el informe del Juez Instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, a contar desde la presentación del informe, absolviendo al sumariado, o aplicándole la sanción que corresponda según este estatuto, dejará constancia en acta de lo resuelto y notificará al socio de la medida adoptada; e
- i) Durante la tramitación del sumario, el socio podrá ser asistido por profesionales del derecho y de otras áreas relacionadas con el objeto de la investigación, y tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

Art. 133° Responsabilidad solidaria. En caso de imposición de multas a la Cooperativa por la Autoridad de Aplicación, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que el hecho haya ocasionado a la entidad. Si no se ha deslindado la responsabilidad oportunamente con respecto al acto u omisión sancionada, la obligación de reparar dicho perjuicio económico será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Art. 134° Haberes de socio fallecido. En caso de fallecimiento de un socio, se practicará la liquidación final, tomando para el efecto todos los activos que este tuviere en la Cooperativa de la que se debitarán los pasivos del mismo, incluyendo la fracción proporcional de las pérdidas eventuales a la fecha de la cesación. De existir remanente de la liquidación, este será entregado a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y éste Estatuto. Si hubiere saldo deudor, se exigirá su pago conforme a la Ley.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 135° Disolución. La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente con acuerdo de la mayoría simple de sus socios reunidos en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para este fin; éstos deberán estar al día en sus obligaciones sociales y económicas con la misma.

Art. 136° Causas de disolución. La Cooperativa deberá disolverse necesariamente por una de las razones siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos del fijado por la Ley;
- b) Por pérdida de una parte sustancial del Capital Social que haga imposible la continuación de las operaciones de la Cooperativa;
- c) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
- d) Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la personería jurídica; y
- e) Por quiebra.

Art. 137° Liquidación de la Cooperativa. La liquidación de la Cooperativa se hará de acuerdo con lo que dispone la Ley y su Decreto Reglamentario, así como por las Resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 138° Comisión liquidadora. Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley y elevará copia del Acta respectiva a la Autoridad de Aplicación, solicitando al mismo tiempo la designación de un representante de dicho órgano para integrar la Comisión Liquidadora, conjuntamente con los tres socios nombrados.

Art. 139° Plan de trabajos. La Comisión Liquidadora, una vez designada, funcionará inmediatamente, debiendo someter a la Autoridad de Aplicación un plan de trabajos eficiente que represente el menor costo.

Art. 140° Cese de funciones de los órganos. Una vez en funciones la Comisión Liquidadora, cesan todos los órganos de la Cooperativa.

Art. 141° Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral o cualquier empleado ejecutivo, que no integre la Comisión Liquidadora, quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca su informe previsto en la legislación pertinente.

Art. 142° Representación de la Cooperativa. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora ejercerá la representación de la misma y la denominación social de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda "En liquidación".

Art. 143° Actividades. El plan de trabajos que la Comisión Liquidadora deberá formular a la Autoridad de Aplicación, comprenderá la determinación previa del valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito.

Las ventas podrán hacerse en subasta pública, privada o venta directa. En la subasta, deberá intervenir necesariamente un rematador público y para su realización deberán ser notificados los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 144° Funcionamiento de la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de Actas del Consejo de Administración. Todas sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate el miembro representante de la Autoridad de Aplicación tendrá voto dirimente.

Art. 145° Renuncia o Impedimento. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los socios, miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a fin de designar los reemplazantes.

Art. 146° Informe de gestión. Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de las gestiones realizadas a la Autoridad de Aplicación, en plazo no mayor de treinta días.

Art. 147° Distribución del remanente. Realizado el activo y liquidado el pasivo, el remanente se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Remuneración a los empleados y liquidadores;
- b) Reintegro a los socios del valor nominal de los Certificados de aportación. Si no fuera posible el reintegro total, se prorrateará en función del capital individual;
- c) Intereses y excedentes pendientes de pago;
- d) Pago de bonos; y
- e) El remanente, si lo hubiere, será destinado al Fondo de Educación Cooperativa de la Central o Federación a que estuvo asociada la Cooperativa.

Art. 148° Socios disconformes con la fusión o la incorporación. Los socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes, el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este estatuto.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 149° Impedimentos para codeudoría. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, así como también los empleados de la Cooperativa, no podrán ser codeudores desde el momento de su nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

Art. 150° Participación en comités. El Presidente del Consejo de Administración y los demás integrantes podrán ser miembros de comités auxiliares de la Cooperativa, sin perjuicio de sus respectivos cargos.

- Art. 151° Seguro de fidelidad.** La Cooperativa deberá contratar una póliza de seguro de fidelidad para todos los empleados que sean responsables directos de la tenencia o manejo de dinero u otros bienes de la entidad.
- Art. 152° Impedimentos.** No podrán ser elegidos para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral ni contratados como empleados al mismo tiempo, personas que se encuentren ligadas entre sí, por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Este impedimento se extiende al cónyuge.
- Art. 153° Limitación a cargos electivos.** Ningún socio podrá candidatarse para ocupar cargos en el mismo estamento electivo por más de dos periodos consecutivos ni integrar simultáneamente más de uno de los órganos, cuya elección sea privativa de la Asamblea.
- Art. 154° Publicación del estatuto.** El Consejo de Administración deberá proporcionar copia de este estatuto al socio que lo solicitare. Los reglamentos internos y sus modificaciones que apruebe el Consejo de Administración serán publicados en el órgano oficial de difusión de la cooperativa o en los tableros de anuncios en los locales de la cooperativa.
- Art. 155° Litigio entre socios.** Las dificultades, conflictos o simples diferencias que produzcan entre los socios o entre éstos y la Cooperativa; y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a Asamblea General de socios y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del Instituto Nacional del Cooperativismo.
- Art. 156° Modificaciones.** Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridos por el Instituto Nacional de Cooperativismo.
- Art. 157° Casos no previstos.** Todos los casos no previstos en este estatuto, en la Ley y en el Reglamento serán resueltos por la Asamblea de Socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.
- Art. 158° Apoyo al movimiento cooperativo.** Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido, apoyará la creación de organismos de integración y otros medios que sirvan para la obtención de estos fines.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 159° A los efectos de reordenar la secuencia de renovación del periodo de mandato de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, se establece que los mandatos de los Miembros Titulares y Suplentes de los citados órganos electivos cuyos periodos fenecen en el ejercicio 2022 ampliarán por única vez, sus mandatos feneciendo en el ejercicio 2023, y de esta manera, en lo sucesivo la renovación se hará cada dos años, tal como mandan los Arts. 58°, 80° y 93° del Estatuto Social.

Abg. Diego Francisco Cruz Escobar
Secretario

Lic. Cynthia Judith Páez Arce
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA UNIVERSITARIA LTDA.

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y BASE LEGAL

- Art. 1° De la Naturaleza.** El Tribunal Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo entender durante el proceso asambleario en todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, juzgamiento de las elecciones, proclamación de los candidatos electos y la entrega de Certificados a los mismos.
- Art. 2° Del Objeto.** Regirá los procesos electorales de la Cooperativa Universitaria Ltda. Estará siempre a favor de la participación, la validez del voto, la vigencia del régimen democrático, representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y asegurar la expresión de la auténtica voluntad del socio cooperativista. Tendrá como fin precautelar la legalidad y legitimidad de las autoridades electas en Asamblea.
- Art. 3° De la Base Legal.** El Tribunal electoral aplicará el presente reglamento, que tiene como base legal la Constitución Nacional, La Ley 834 “Código Electoral”, la Ley N° 438 “De Cooperativas” y su Decreto Reglamentario N° 14.052, la Ley 2157 y las resoluciones del INCOOP relacionadas con temas electorales y el Estatuto.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- Art. 4° Del domicilio y secretaría permanente del Tribunal Electoral.** Funcionará en el domicilio real de la Cooperativa con una Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral que atenderá la mesa de entrada, los archivos, la recepción de candidaturas, practicar las notificaciones durante el proceso electoral y procurar la obtención de los insumos necesarios, como la logística, para la realización de las elecciones. Su desempeño será reglamentado por el Tribunal Electoral.
- Art. 5° De las sesiones del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros titulares, las que deberán estar asentadas en el Libro de Actas. Las ordinarias serán una vez a la semana y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, las que serán convocadas a pedido del presidente o a solicitud de tres de sus miembros titulares. En periodo asambleario y circunstancias especiales, el Tribunal Electoral podrá declararse en sesión permanente para tratar los casos que considere pertinentes. Las decisiones de mero trámite corresponden al Presidente, las que serán informadas en la siguiente sesión del Tribunal Electoral.
- Art. 6° Condición de las sesiones.** Las sesiones del Tribunal Electoral serán abiertas para cualquier socio, salvo aquellas que sean declaradas reservadas por el mismo.

- Art. 7° Obligaciones con el Tribunal Electoral.** Los miembros de los órganos de gobierno y funcionarios administrativos, a través de los conductos correspondientes, están obligados a brindar al Tribunal Electoral el apoyo necesario para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.
- Art. 8° De la forma de las resoluciones.** Las decisiones del Tribunal Electoral en cuestiones contenciosas se dictarán en forma de resoluciones y cuando se trate de mero trámite, en forma de providencias.
- Art. 9° De las reconsideraciones.** El Tribunal Electoral es el órgano encargado en materia electoral y contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso de reconsideración. La reconsideración se interpondrá fundadamente, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse notificado lo resuelto.
- Art. 10° De los informes a la Asamblea.** El Tribunal Electoral informará a la Asamblea, en el último punto del Orden del día de la parte deliberativa sobre lo siguiente:
- El número de socios habilitados con voz y voto.
 - El número de socios habilitados con voz y sin derecho al voto.
 - Las candidaturas presentadas.
 - Las impugnaciones efectuadas, si las hubiere.
 - La presentación de la nómina de candidatos habilitados por estamentos.
- Art. 11° Competencia.** El Tribunal Electoral tendrá competencia sobre los puntos sometidos a votación secreta o los que requieren votos calificados, como también cualquier punto sometido a votación pública o secreta en la parte deliberativa, sin perjuicio del juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten electos.
- Art. 12° Quorum y reemplazo de miembros titulares.** El quorum y el reemplazo de los miembros titulares del Tribunal Electoral se efectuarán conforme a lo establecido en el art. 93° del Estatuto Social.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS Y ACTOS COMICIALES

- Art. 13° De los requisitos para tener derecho a voz y voto.** El socio que se encuentra al día en sus obligaciones societarias con la Cooperativa, a la fecha de la convocatoria, tendrá derecho a voz y voto. Los que no estuvieren en las citadas condiciones, tendrán derecho a voz y sus mociones sólo serán tratadas si fueren tomadas como propias por un socio habilitado con voz y voto.
- Art. 14° De las personas jurídicas.** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa podrán participar en las Asambleas deliberativas por intermedio de un delegado titular autorizado por carta poder, que será presentada ante el Tribunal Electoral con una anticipación mínima de 48 horas a la realización de la Asamblea, a los efectos de

la verificación de las firmas de los representantes legales de las personas jurídicas recurrentes.

Art. 15° De las mesas de acreditación. En las Asambleas Ordinarias en su parte deliberativa o Asamblea Extraordinaria, los integrantes de las mesas de acreditación habilitarán los libros de Asistencia a Asambleas con una hora de antelación a la primera convocatoria. El cierre de los mismos, en las Asambleas Ordinarias será antes de iniciarse el tratamiento de los dos últimos puntos del Orden del día. En las Asambleas Extraordinarias, el cierre de los Libros de Asistencia será determinado por la misma Asamblea en el transcurso de sus deliberaciones. Los libros serán firmados por los miembros inscriptores al cierre, los que serán verificados por el Tribunal Electoral. La habilitación para participar en las Asambleas será en base al Listado General de Socios.

Art. 16° De las Tarjetas de Acreditación. El socio que participa de la Asamblea deberá acudir al recinto asambleario con su cédula de identidad civil, a los efectos de verificar su situación societaria y conforme a eso, se le entregará la tarjeta de acreditación correspondiente, las que serán utilizadas para la votación pública o abierta, haciéndole firmar su asistencia. En la tarjeta con el color asignado para cada caso, debe constar el nombre, su número de socio, el de su cédula de identidad civil, con la firma de un integrante del Tribunal Electoral. En ningún caso se entregará duplicado de dicha tarjeta.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA E INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Sección I DE LA CONVOCATORIA

Art. 17° Impulso del Proceso Asambleario. El órgano convocante a Asamblea remitirá la comunicación al Tribunal Electoral junto con la copia de la convocatoria que establece el Orden del día, por lo menos al día siguiente hábil a la fecha de la convocatoria.

Art. 18° Listado General de Socios. Acompañará a la nota de comunicación del inicio del proceso electoral, la nómina de socios en forma impresa y en medio magnético, en donde se indicará el número de socio, el nombre y apellido y la condición de habilitado o no habilitado, con el motivo de la inhabilitación, el cual constituirá el Listado General de socios.

Sección II DEL PROCESO ELECTORAL

- Art. 19° Plazos Electorales.** Durante el periodo electoral se establecen días corridos para la recepción de escritos y documentos tanto en días hábiles e inhábiles.
- Art. 20° Del Calendario Electoral.** El Tribunal Electoral elaborará un Calendario Electoral en la primera sesión celebrada dentro del proceso asambleario, el cual podrá contar con cuatro secciones: 1) Sección Padrones; 2) Sección Candidaturas; 3) Sección de Agentes Electorales, y 4) Elecciones de Autoridades; con los ítems necesarios, indicando sus especificaciones, las fechas y las horas, cuando correspondan.

CAPÍTULO V DEL LISTADO GENERAL DE SOCIOS, PRE-PADRÓN Y PADRÓN

- Art. 21° Definiciones.** Para todos los efectos que correspondan se aclara el concepto y alcance de las terminologías siguientes:
- Listado General de Socios: es el que proporciona el Consejo de Administración a través de la Gerencia General, en el que se establece el número de socios, nombre y apellido, el término “habilitado” o “no habilitado”.
 - Pre-Padrón: es el que se constituye con el listado general de socios habilitados y no habilitados, que se pone a disposición de los socios interesados para que formulen las tachas y reclamos que crean pertinentes.
 - Padrón: es la nómina definitiva de los socios habilitados para emitir el voto en las elecciones.
- Art. 22° Puesta de manifiesto del Pre-Padrón.** El Tribunal Electoral pondrá de manifiesto el Pre-Padrón en su Secretaría y en las regionales de la Cooperativa, en forma digital, a los efectos de la presentación de las tachas y reclamos, por el término de diez días corridos contados desde el día siguiente de la primera publicación de la convocatoria.
- Art. 23° De las Tachas.** Consiste en solicitar por escrito la exclusión de socios del Pre-Padrón, en razón de presumir el incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa o tenga el socio inhabilitación por sanción, conforme al Estatuto. Tendrá legitimación activa todo socio que esté al día con sus obligaciones económicas y societarias en la Cooperativa, a la fecha de la respectiva convocatoria. Las tachas deberán presentarse dentro de los diez días de la puesta de manifiesto del Pre-Padrón en la Secretaría del Tribunal Electoral o en las regionales. En caso de presentarse en las regionales, el subgerente, o quien interine dicho cargo, remitirá en forma inmediata los documentos al Tribunal Electoral. El Consejo de Administración informará al Tribunal Electoral sobre el listado de socios renunciantes, fallecidos y excluidos conforme al Estatuto Social, desde la convocatoria hasta la fecha del cierre de tachas y reclamos para su exclusión del Pre-Padrón.
- Art. 24° De los Reclamos.** Consiste en solicitar por escrito ser habilitado en los derechos

que le corresponda, por no tener ninguna obligación vencida o inhabilitación en la Cooperativa, acompañando documentalmente las pruebas. La legitimación activa la tendrá solo el socio afectado. En este caso y en el artículo anterior, serán deducidos en el plazo de diez (10) días. El Tribunal Electoral podrá disponer un formulario destinado para el efecto.

Cualquier socio está legitimado para deducir tachas y reclamos contra el Pre-Padrón, debiendo aportar las pruebas en que se sustentan.

Las tachas y reclamos se deducirán ante el Tribunal Electoral. Si los reclamos versaren sobre modificaciones de nombres, apellidos o números contenidos en la cédula de identidad civil, deberá presentarse indefectiblemente fotocopia de este documento, autenticada por escribano público.

Si los reclamos se basaren sobre simples errores materiales u omisiones, una vez comprobados, el Tribunal Electoral ordenará que sean subsanados.

Si se tratare de tachas que hacen relación a la inhabilitación del elector o su inclusión irregular en el Pre-Padrón, se correrá traslado al afectado por dos días con las pruebas que se acompañan.

El Tribunal Electoral resolverá el incidente en el plazo de dos (2) días corridos, a partir de la contestación del traslado por parte del socio afectado, haciendo lugar o no a la tacha o al reclamo deducido.

Art. 25° Del cierre del periodo de tachas y reclamos. Cumplido el periodo de tachas y reclamos, el Tribunal Electoral ordenará que se proceda a la confección del Padrón definitivo que deberá estar terminado, como mínimo, con cinco días de antelación a la fecha de las elecciones.

Art. 26° Del Padrón. Contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Número de socio.
- c) Nombre y apellido.
- d) Número de cédula de identidad civil.
- e) Una casilla libre, con el fin de llenar con la palabra "votó".

Art. 27° Actas Electorales. El Tribunal Electoral establecerá la cantidad de socios a ser habilitados por mesa de votación, las que se podrán clasificar, ya sea por número de socio o por abecedario. Los tres ejemplares idénticos del acta electoral que se utilizarán en las mesas deberán contener:

- a) Acta de instalación de mesas y apertura de votación.
- b) Acta de sustitución de miembros de mesas.
- c) Acta de incidentes de oposición al voto del socio.
- d) Padrón.
- e) Casilla especial para voto de miembros de mesa.
- f) Acta de cierre de votación.
- g) Acta de escrutinio para cada estamento.

Art. 28° De los nombres de los socios. Los nombres de los socios figurarán conforme se encuentran consignados en la cédula de identidad civil.

CAPÍTULO VI

Sección I DE LAS CANDIDATURAS

Art. 29° Requisitos para acceder a órganos electivos. Podrán ser electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, los socios que tengan derecho al sufragio pasivo y reúnan los requisitos establecidos en la ley, su Decreto reglamentario, el Estatuto, el presente Reglamento Electoral y no encontrarse inhabilitado por el INCOOP.

Art. 30° Presentación de Documentos. Para postularse a órganos electivos, el socio deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Nota dirigida al Tribunal Electoral, en la que se consignarán el nombre y apellido del candidato a ocupar el órgano electivo, firmada por el candidato y los proponentes, quienes deberán ser socios con pleno derecho.
 - b) Certificado de cumplimiento de las obligaciones societarias expedido por el Gerente General de la institución.
 - c) Presentar el certificado del órgano respectivo de no estar incurso en lo establecido en el art. 72°, inc. d de la Ley 438/94 y el art. 77° del Decreto 14.052/96. Certificado de libre disponibilidad de bienes o de no interdicción, certificado de quiebra, expedido por el Registro Público.
 - d) Autorizar al Tribunal Electoral a solicitar informaciones confidenciales de carácter comercial (Informconf).
 - e) Antecedente judicial original.
 - f) Certificados originales y copias de cursos de cooperativismo que haya realizado en los últimos cinco (5) años, los que serán autenticados por la secretaría del Tribunal.
 - g) Dos fotografías impresas tipo carné en blanco y negro de 2 cm. por 2 cm., como asimismo en medio magnético para su inserción en los boletines.
 - h) Compromiso de aceptación del candidato al órgano electivo propuesto.
 - i) Todas las firmas puestas por los candidatos como, asimismo, la cédula de identidad deberán estar autenticadas por escribano público.
 - j) Certificado que acredite el cumplimiento de las horas de capacitación exigidas por el INCOOP, conforme a sus resoluciones pertinentes.
 - k) Certificado de Antecedentes, expedido por el INCOOP, que acredite que el socio no se encuentra inhabilitado para ocupar cargos electivos.
- Ante el incumplimiento de la presentación de cualquiera de los documentos requeridos precedentemente, el Tribunal Electoral procederá a rechazar la candidatura salvo que se subsane la omisión dentro de las 48 horas.

Art. 31° Del inicio y cierre de inscripción de candidaturas. Las candidaturas se presentarán desde el día siguiente de la convocatoria a Asamblea y finalizará a los diez días corridos. Este mismo plazo se aplicará para la acreditación de los apoderados. Se dará amplia difusión al Calendario Electoral, garantizando plenamente el conocimiento societario, tanto por los medios de comunicación como en el domicilio real y sucursales de la Cooperativa.

- Art. 32° De los socios proponentes de candidatos.** Cada candidato para su inscripción será propuesto, cuanto menos, por tres (3) socios con pleno derecho, a objeto de postularse para el órgano electivo vacante mencionado en la convocatoria. Los proponentes no podrán avalar otras candidaturas de un mismo estamento. La presentación contendrá número de socio de cada proponente, nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, dirección y firma. Los datos podrán consignarse en un formulario proveído por el Tribunal Electoral.
- Art. 33° De la exposición de las candidaturas.** Al día siguiente del cierre de inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral pondrá de manifiesto las mismas en su Secretaría por el término de tres días.
- Art. 34° De las impugnaciones de candidaturas.** Podrán ser impugnadas las candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos para el efecto o estén afectadas de alguna manera por impedimentos fijados en los ordenamientos jurídicos establecidos en el sector cooperativo para ocupar órganos electivos. Esta inhabilidad deberá ser demostrada fehacientemente con pruebas documentales y será presentada en la Secretaría del Tribunal Electoral, en escrito fundado y acompañado de las pruebas correspondientes con las debidas copias para el traslado al impugnado. El plazo para impugnar candidaturas será de tres días, conforme al artículo anterior.
- Art. 35° Traslado de las impugnaciones.** El Tribunal Electoral, a través de una providencia, dispondrá el traslado de la impugnación al afectado, por el término de 48 hs., para que la conteste. El escrito de descargo contendrá las pruebas que hacen a su derecho, debiendo hacerse constar la hora y el día en el cargo correspondiente de la recepción en la Secretaría del Tribunal. Salvo resolución oficiosa del Tribunal Electoral por impedimento manifiesto o ausencia de requisitos, la falta de contestación de la impugnación en el tiempo oportuno presumirá el allanamiento a la impugnación de la candidatura objetada y ocasionará la extinción del derecho de apelación ante la Asamblea.
- Art. 36° Resolución sobre impugnación de candidaturas.** El Tribunal Electoral dictará la resolución sobre la impugnación planteada en un plazo de 48 hs., contados desde la contestación del traslado de la impugnación y notificará por cédula a las partes.
- Art. 37° Legitimación activa para la impugnación.** A los efectos de la impugnación tendrán legitimación activa los candidatos debidamente inscriptos para ocupar cargos electivos o sus apoderados.
- Art. 38° Oficialización de candidaturas.** Mediante resolución del Tribunal Electoral se oficializarán las candidaturas que hayan llenado los requisitos y condiciones exigidos. La nómina de candidatos será publicada en la casa central y regionales, por el término establecido en el Calendario Electoral.
- Art. 39° Asignación de números.** El Tribunal Electoral convocará a los candidatos y apoderados a los efectos de proceder a la asignación de números. Bajo ningún concepto podrá asignarse el mismo número a más de un candidato del mismo cargo en pugna.

El Tribunal Electoral pondrá a conocimiento de los mismos la manera de ser expuestas o graficarse en los boletines de voto las respectivas candidaturas, lo cual podrá decidirse de común acuerdo. Ante la falta de acuerdo se hará por sorteo.

Art. 40° Boletín de voto. Los boletines de votos serán diseñados exclusivamente por el Tribunal Electoral, quien lo pondrá de manifiesto por dos (2) días, previa observación del artículo anterior.

Art. 41° Impresión del boletín de voto. El Tribunal Electoral dispondrá la confección de los boletines de votos diferenciados para cada estamento en los que se asentarán el periodo y el número correspondiente, la fotografía impresa del rostro y el nombre y apellido de cada candidato, del mismo tamaño.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 42° Hora de presentación de miembros. Los miembros titulares y suplentes de las mesas receptoras de votos deberán presentarse a más tardar a las 06:00 horas del día de las elecciones en el local de votación. La mesa no puede constituirse sin la presencia de un Presidente y dos Vocales.

Art. 43° Requisitos para ser miembros. Para ser miembro de mesas receptoras de votos se requieren:

- a) Ser socio habilitado en pleno goce de sus derechos.
- b) No estar postulado a ningún órgano electivo en esa Asamblea.
- c) No ser miembro de algún órgano electivo en la Cooperativa.
- d) Preferentemente haber participado en jornadas de capacitación organizadas por el Tribunal Electoral para integrantes de mesas electorales.

Art. 44° Sustitución de miembros de mesa. Si alguno de los propuestos para ocupar la mesa no acude en el tiempo establecido, lo sustituirá el suplente. En cualquier otro caso, la incorporación de miembros de la mesa será resuelta por el Tribunal Electoral. Todos los casos de sustitución, una vez conformada la mesa, se harán constar en el acta de sustitución.

Art. 45° Instalación de las mesas receptoras de votos. Las mesas de votación serán instaladas a partir de las 06:00 hs. Los socios designados a ocupar las mesas primeramente deberán dirigirse ante los miembros del Tribunal Electoral o ante el delegado electoral designado, deberán exhibir su cédula de identidad civil para acreditar su condición de tal y luego integrar las mesas electorales.

Art. 46° De la recepción de documentos electorales. Los miembros de mesa recibirán bajo acuse de recibo los documentos y útiles necesarios para la votación y procederán a verificarlos. Si el veedor no llega a la hora señalada, debe igualmente iniciarse la instalación de la mesa, y el mismo podrá acreditarse posteriormente.

Art. 47° De los documentos y útiles electorales. Los documentos electorales son:

1. Un juego de padrones de mesa (tres ejemplares), incluida en el Acta Electoral, en el que se dará cuenta de los socios electores que sufraguen, con la anotación de “voto” en la casilla correspondiente. Al final del acto, se procederá a rayar las casillas de las personas que no lo hicieron.
2. Acta Electoral.
3. Materiales y útiles electorales que son:
 - a) Boletines electorales.
 - b) Bolígrafos.
 - c) Reglas.
 - d) Moja dedos.
 - e) Frasco de tinta indeleble.
 - f) Papel secante.
 - g) Urnas.
 - h) Casillas Electorales.
 - i) Cinta de embalaje.
 - j) Formulario de certificado de resultado en cantidad suficiente.
 - k) Calculadora.

Art. 48° Verificación de materiales y útiles electorales. Recibidos los documentos y útiles electorales, el Presidente y los Vocales de las mesas receptoras de votos deberán verificar que no falten dichos materiales especificados en el artículo precedente y, en especial, aquellos que son esenciales para el acto eleccionario. Todos los documentos y útiles serán entregados bajo constancia escrita por los miembros del Tribunal Electoral y serán devueltas en la misma forma al concluir el acto eleccionario.

Art. 49° Del apoderado. El apoderado puede representar a uno o varios candidatos durante el proceso electoral. Para desempeñar esta función se requieren:

- a) Ser socio de la Cooperativa; y
- b) Estar habilitado con derecho a voz y voto.

Art. 50° De las funciones del apoderado. El apoderado portará su credencial expedida por el Tribunal Electoral, que lo identificará, teniendo derecho en el local de votación a:

- a) Acceder libremente a los locales de votación.
- b) Controlar el desarrollo del proceso de votación y de escrutinio.
- c) Formular reclamaciones y protestas.
- d) Representar a los candidatos en todo el proceso electoral.

Art. 51° De los veedores. Los veedores son los representantes de los candidatos en las mesas receptoras de votos. Tienen derecho a:

- a) Permanecer en el recinto donde se realizan los comicios junto a la mesa receptora de votos donde se encuentre acreditado para desempeñar su función; sin inmiscuirse en las tareas de los miembros de mesa.
- b) El Tribunal Electoral le designará el número de mesa que le corresponde a propuesta del apoderado.
- c) Presentar las reclamaciones por escrito que crean convenientes, debiendo recibir constancia de la presentación efectuada.
- d) Suscribir las actas de escrutinio, pero si no lo hacen, esta no causa la nulidad de la votación.

Art. 52° De los requisitos para veedores. Para desempeñar esta función se requieren:

- a) Ser socio de la Cooperativa.
- b) Tener derecho a voz y voto.

Art. 53° De la prohibición de propaganda en el recinto. El apoderado, el veedor u otra persona, socia o no, no podrán realizar propaganda electoral dentro del recinto de votación. El Tribunal Electoral podrá expulsar del lugar a quienes infrinjan esta regla.

Art. 54° Procedimientos para la apertura de votación. Una vez instalada la mesa se procederá a:

- a) Colocar en lugar visible los carteles con el número de mesa y el rango de los socios, de acuerdo al número de socio o apellidos, según el formato del padrón.
- b) Verificar que las casillas electorales reúnan las condiciones de seguridad y garantías para que el socio pueda votar, y que sea resguardado el secreto del voto.
- c) Ubicar los boletines de votos y demás útiles electorales sobre la mesa, de manera ordenada para facilitar y agilizar su uso durante la votación.
- d) Colocar las urnas frente a la mesa, de modo que queden directamente a la vista de los miembros de mesa.

Art. 55° Del inicio de las votaciones. A las 06:30 horas de la mañana se completará el Acta de Apertura del acto, dando cuenta de la instalación de la mesa, indicándose el nombre y apellido, número de cédula de identidad civil de sus integrantes, así como el de los veedores presentes, firmando en el espacio correspondiente. Esta acta y la documentación anexa forman parte del expediente electoral de la mesa.

Art. 56° Ordenamiento de la votación. Los socios en el orden de llegada deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia en el orden de votación a las siguientes personas:

- a) Mujeres embarazadas o con hijos pequeños en brazo.
- b) Personas con capacidades diferentes.
- c) Enfermos.
- d) Personas mayores de 75 años.
- e) Casos especiales autorizados por el Tribunal Electoral.

Art. 57° Control de las filas de votantes. Los miembros de mesa deberán controlar durante toda la jornada que la fila de socios se mantenga a cierta distancia de la mesa, formada de a uno y ordenada, para ayudar a la agilidad del proceso de votación.

Art. 58° Identificación del socio. La identificación del socio para participar en la Asamblea será únicamente con la cédula de identidad civil paraguaya vigente o de fecha vencida. No se admitirán fotocopias.

Art. 59° Verificación de la identidad del socio. Los miembros de mesa verificarán que el socio se encuentre inscripto en el Padrón Electoral de la mesa. Si tienen dudas sobre la identidad de un socio, por sí mismos o por el reclamo que haga el veedor o apoderado, decidirán por mayoría, teniendo a la vista el documento de identidad y el Padrón Electoral. De ello, deberán labrar Acta de Incidencia, a pedido de parte interesada, que se unirá al expediente electoral.

Verificada la identidad del socio y su derecho a votar en esa mesa, se comprobará que no tenga el dedo índice entintado o cubierto de alguna sustancia que impida que la tinta indeleble se fije.

Art. 60° Firmas de las autoridades de mesa y su entrega al elector. Los dos vocales firmarán al dorso de los boletines de voto y entregarán al elector antes de pasar a la casilla electoral.

Art. 61° Procedimiento del voto secreto. Los miembros de mesa procederán a efectuar con cada elector los siguientes pasos:

- a) Una vez recibidos los boletines, el elector pasa a la casilla electoral y marca cada boletín en el recuadro del candidato de su preferencia.
- b) Después dobla los boletines uno a uno, de tal forma que las firmas queden a la vista. Luego regresa a la mesa.
- c) El socio entrega los boletines de votos doblados al Presidente de Mesa para que éste los firme al dorso.
- d) En caso de que el socio se demore más de tres minutos en la casilla electoral, el Presidente de Mesa le ordenará que agilice el procedimiento.
- e) El Presidente firma los boletines en el orden que sigue: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y devuelve al socio para que los deposite en la urna correspondiente.
- f) En las mesas receptoras de votos se tendrán tres urnas, una para cada estamento. Los vocales de mesa deben orientar al socio para que deposite cada boletín correctamente.
- g) Una vez que el socio deposite los boletines de votos en la urna correspondiente, marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha y a falta de este otro dedo.
- h) Los miembros de mesa anotarán en el padrón la palabra "VOTÓ" en la casilla correspondiente al nombre del socio. Posteriormente se le devolverá su cédula de identidad civil.

Art. 62° Situaciones especiales. El secreto del voto garantiza el derecho de cada socio de votar libremente, sin revelar sus preferencias; sin embargo, las personas que por capacidades especiales no puedan marcar los boletines e introducirlos en la urna por sí mismos, pueden solicitar la ayuda de una persona de su confianza para estos actos. En caso de que existiera coincidencia de Asambleas con otras cooperativas y el socio perteneciera a ambas, deberá presentar o solicitar una constancia que justifique haber votado en otra.

Art. 63° Denegación del derecho al voto. Los miembros de mesa podrán denegar el derecho al voto al socio en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos de su cédula de identidad civil no coincidan con los del Padrón de la mesa.
- b) Cuando la cédula de identidad civil sea visiblemente falsa o manifiestamente adulterada. En este caso, la mesa puede solicitar la detención de su portador.
- c) Cuando tenga algún dedo de la mano marcado con tinta indeleble, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.
- d) Cuando no presente su cédula de identidad civil.
- e) Cuando no figure en el Padrón de la mesa con excepción de los miembros de mesa y veedores que votan en casilla especial.
- f) Cuando un Apoderado quiera votar en una mesa que no sea la última del local.

- Art. 64° Sustitución de los miembros de mesa.** En caso de indisposición repentina de cualquiera de los miembros de mesa, durante la votación o el escrutinio, el Tribunal Electoral dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes presentes en el local de votación y en ausencia de ellos con cualquier otro elector.
- Art. 65° Cierre de la votación.** A las 17:00 horas en horario de verano y 16:00 horas en el horario de invierno, el Presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila socios que no hubiesen votado todavía, el presidente de mesa admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después de la hora de cierre.
- Art. 66° Votación de los miembros de mesa, veedores y apoderados.** Posterior al cierre de votación los miembros de mesa y veedores depositarán sus votos, en las casillas especiales habilitadas para el efecto en cada mesa. Se especificarán los siguientes datos:
- Nombres y apellidos completos.
 - Número de socio.
 - Número de cédula de identidad civil.
 - Función que desempeña en la mesa.
 - Firma del socio a los efectos de certificar sus datos.
 - Número de mesa y número de orden en el Padrón.
- Art. 67° Votos de miembros de mesa, apoderados y veedores:** Los apoderados votan en la última mesa del local. Los miembros de mesa y los veedores votan en la mesa donde ejercen su función. En ningún caso se admitirá el voto de los mismos en el Padrón de socios de la mesa donde figuren. Siempre lo harán en la casilla especial.
- Art. 68° Verificación de socios que votaron.** A continuación, se debe verificar en los padrones de mesa la cantidad de socios que votaron. Este número se anota en el Acta de Cierre de Votación. Se traza una línea sobre el espacio de nombres y apellidos y números de los socios que no votaron.
- Art. 69° Guardado de los boletines y útiles de la mesa.** Los boletines de votos no utilizados por los socios, así como los materiales y útiles sobrantes de la votación, se guardarán en las urnas utilizadas en la mesa y se entregarán al Tribunal Electoral.
- Art. 70° Escrutinio y funciones de agentes.** Los veedores y apoderados tienen derecho a participar en el proceso de escrutinio, reclamando cuando sea necesario y colaborando en la correcta aplicación del procedimiento. Las reclamaciones posteriores a la presentación de las actas de escrutinio al Tribunal Electoral no tendrán validez.
- Art. 71° Procedimiento del escrutinio.** El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Cualquier socio tiene derecho a presenciarlo en silencio, a una distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien puede ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio.
- Art. 72° Del voto válido.** Voto válido es aquel realizado en el boletín autorizado, donde el socio marca su preferencia en el recuadro de los candidatos y contenga las firmas de los tres miembros de mesa.

- Art. 73° Del voto nulo.** Los votos serán nulos en los siguientes casos:
- Quando existan más marcas que las vacancias indicadas.
 - Quando el boletín de voto sea diferente al autorizado.
 - Quando no lleve las firmas de los tres miembros de mesa.
 - Si la marca estuviere totalmente fuera de los cuadros de los candidatos y que impida conocer la intención del voto.
- Art. 74° Del voto en blanco.** Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas.
- Art. 75° Apertura de urnas, verificación y ubicación de los boletines.** Los miembros de mesa procederán a verificar que cada boletín esté colocado en la urna que le corresponde según el estamento. Empezando por la urna del Consejo de Administración, se sacan todos los boletines de voto sin desdoblarlos. Se revisa que no haya entre ellos boletines correspondientes a otro estamento. Si se observa que se ha colocado por error un boletín de color diferente, se lo retira del grupo del Consejo de Administración y, sin desdoblarlo, se coloca en la urna que le corresponde según el color. A continuación se repite el mismo procedimiento de control con las demás urnas, en el siguiente orden: Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral. Un error de colocación del boletín en la urna no invalida el voto.
- Art. 76° Conteo de boletines.** Terminado el proceso de control de los boletines dentro de las urnas, se procede al conteo de los mismos, sin desdoblarlos. Se inicia con el Consejo de Administración. Hasta tanto se complete este primer escrutinio, los boletines de los demás órganos se dejan en sus respectivas urnas.
- Art. 77° Cotejo de los boletines con los votantes.** Se comparará el número de boletines depositados en la urna con el número de votantes registrados en el Padrón de mesa. Si existiere alguna diferencia entre ambas cantidades se procede de la siguiente manera:
- Si hay menos boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio y
 - Si hay más boletines que votantes se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio. Seguidamente el Presidente saca al azar, sin desdoblarlos, igual cantidad de los boletines que exceden, y los destruirá de inmediato. También se dejará constancia en el Acta de Escrutinio.
- Art. 78° Nulidad de votación en las mesas.** Si el excedente de boletines encontrados en cualquiera de los estamentos, comparados con la cantidad de votantes es mayor al 10% del total de votos para ese cargo emitidos en la mesa, la votación de la misma será nula para ese cargo.
- Art. 79° Desdoblamiento, lectura y exhibición de boletines.** Los procedimientos para el escrutinio serán los siguientes:
- Después de contar los boletines y de comparar con el número de votantes, se introducen de nuevo todos los boletines en sus respectivas urnas.
 - El Presidente de mesa empieza a sacar los boletines uno a uno, los desdobla, lee en voz alta su contenido y exhibe cada boletín a los vocales y veedores de la mesa. A medida que se lee el contenido de los boletines, se los va clasificando por candidato.
 - Si algún miembro o veedor de la mesa en ejercicio de sus funciones tuviese dudas sobre el contenido del boletín leído por el Presidente, podrá pedir su entrega en el acto

para el correspondiente examen y deberá concedérsele.

- Art. 80° Del escrutinio.** Terminada la lectura de los boletines de voto, se procederá al conteo de votos obtenidos por cada candidato, votos nulos y votos en blanco, por órganos electivos. A continuación, el Presidente de Mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta respectiva.
- Art. 81° Del Acta de Escrutinio.** De inmediato se debe labrar el Acta de Escrutinio correspondiente. En ella se anotan los resultados obtenidos por los candidatos, así como los votos nulos, los votos en blanco por cada órgano electivo y la suma total de votos. Todas estas cantidades se deben asentar en números y letras. Por claridad se recomienda usar letra imprenta.
- Art. 82° De las reclamaciones formuladas.** Si hubiere reclamaciones o impugnaciones formuladas por los electores, veedores, candidatos o apoderados, se asentarán en el Acta de Incidencia en forma sumaria pasando a formar parte del Acta Electoral, así como toda otra mención que ayude a esclarecer los hechos sucedidos. Suscribirán obligatoriamente el Acta de Incidente, el Presidente de Mesa y los Vocales. Los veedores y los electores podrán hacerlo si lo desean.
- Art. 83° Devolución de documentos y útiles.** Luego de suscripta el Acta de Escrutinio, con las firmas correspondientes, deberá entregarse el certificado de resultados a los veedores que lo soliciten e inmediatamente deberá introducirse en los sobres correspondientes, todas las documentaciones del expediente electoral, Actas Electorales y Padrón de mesa, que serán entregados al Tribunal Electoral, bajo constancia escrita.

CAPÍTULO VIII

- Art. 84° Del juzgamiento y conclusión del proceso electoral.** Inmediatamente recepcionado el sobre que contiene el expediente electoral, el Tribunal Electoral procederá a la apertura del mismo e irá realizando los cómputos definitivos de los datos contenidos en las actas de escrutinio, con la presencia de los miembros del Tribunal Electoral y con los candidatos o sus apoderados. Si de la documentación recibida de las mesas electorales surgieren observaciones o reclamaciones, el Tribunal Electoral las juzgará sumariamente, observando el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento. Los apoderados de los candidatos podrán radicar ante el Tribunal Electoral, durante el proceso de juzgamiento, las argumentaciones complementarias que respalden la posición sustentada ante la mesa respectiva, no siendo impedimento para realizar el juzgamiento la ausencia de tal fundamentación.
- Art. 85° Cómputo final.** El cómputo final consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinios de las mesas que funcionaron en los comicios. Se debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los candidatos, el número de votos nulos y en blanco y entregar el Acta del resultado a los candidatos o apoderados, si los hubiere al representante de la Justicia Electoral, escribano público y secretario o Presidente de Asamblea. En caso de empate se procederá al sorteo en forma pública.

Art. 86° Proclamación de los candidatos electos y entrega de certificados. Una vez resueltas las reclamaciones deducidas, el Tribunal Electoral elevará a la Asamblea el resultado definitivo de las elecciones, a través de la lectura del acta de proclamación con la firma y sello de sus miembros. Acto seguido se procederá a la entrega de certificados a los candidatos electos.

CAPÍTULO IX DE LAS NULIDADES, DE LOS HECHOS CONTRARIOS Y LAS SANCIONES

Art. 87° De la nulidad de la elección. El Tribunal Electoral podrá declarar de oficio la nulidad de la elección llevada a cabo ante una mesa, cuando mediaren las causales mencionadas en los arts. 307° y 308° del Código Electoral. A este efecto bastará para fundar su resolución, las denuncias fehacientemente comprobadas.

Art. 88° Otras causales de nulidad. Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante las mesas electorales, las establecidas en el art. 309° del Código Electoral.

Art. 89° De la anulabilidad de las elecciones. Son anulables las elecciones cumplidas ante una mesa electoral cuando mediaren las causales establecidas en el art. 310° del Código Electoral.

Art. 90° De los delitos y faltas electorales. Los delitos electorales serán los establecidos en los arts. 315° al 330° del Código Electoral; y las faltas electorales las contenidas en los arts. 331° al 337° del citado Código.

Art. 91° Determinación de las sanciones. El discernimiento de las sanciones a aplicar por las faltas indicadas en el artículo anterior, determinadas sobre la base del informe presentado por el Tribunal Electoral y el resultado del sumario administrativo, queda a consideración del Consejo de Administración conforme lo establece el Estatuto.

Art. 92° De las normas de aplicación. Los delitos considerados como tales en los sumarios administrativos abiertos para la aclaración de los hechos, serán derivados a la Justicia ordinaria para la aplicación de las penas correspondientes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 93° Vigencia del presente Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez homologado por el INCOOP.

Art. 94° De las correcciones observadas por el INCOOP. A la resulta del examen realizado por el INCOOP, el Tribunal Electoral realizará las correcciones observadas hasta obtener su homologación.

- Art. 95° Proceso asambleario.** A los efectos de este Reglamento debe entenderse como proceso asambleario el lapso transcurrido entre la convocatoria de la Asamblea hasta la proclamación de los candidatos electos y la entrega de certificados a los mismos. En las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias que no contemplen elecciones, desde la convocatoria hasta la culminación de la Asamblea.
- Art. 96° Promociones eleccionarias.** Las promociones o campañas eleccionarias podrán realizarse libremente conforme a derecho, hasta 48 horas antes del día fijado para los comicios.
Se prohíbe todo tipo de propagandas eleccionarias dentro de la Casa Central y Sucursales de la Cooperativa Universitaria Ltda., en todo tiempo.
Queda totalmente prohibido el uso de útiles de oficina o de elementos de la Cooperativa para las campañas electorales, así como la utilización de los servicios de los funcionarios en horas de oficina. Se prohíbe la propaganda que cause daño en las paredes o a cualquier otro bien de la entidad. En ningún momento podrán ser utilizados términos agraviantes, injuriosos, denigrantes o calumniosos contra las personas o instituciones; así como realizar actos o emitir mensajes que signifiquen ataques a la moralidad pública y/o las buenas costumbres. En todo momento se mantendrán el decoro y el respeto en las actuaciones de los socios. La violación de este artículo como del siguiente será causal de sanción, previo sumario administrativo realizado conforme al Estatuto.
- Art. 97° Garantías asamblearias.** En las Asambleas y en especial durante la realización de las elecciones, el Tribunal Electoral pondrá todo el empeño para garantizar a los socios la libre expresión de su voluntad, impidiendo en consecuencia la actividad de toda persona que pretenda exigir o inducir al voto en un sentido determinado, pudiendo expulsar del recinto asambleario, previa advertencia, a las personas sorprendidas en esa actividad.
- Art. 98° Informaciones a los socios.** El día de las elecciones, el Tribunal Electoral podrá habilitar puestos de informaciones con sus operadores, en el local de votación, a los efectos de que los electores puedan averiguar su ubicación en las mesas de votación.

CALTE. (R) Rubén Carmelo Valdez Cuéllar
Secretario

Abg. Diego Francisco Cruz Escobar
Presidente

**TRIBUNAL ELECTORAL
COOPERATIVA UNIVERSITARIA LTDA.**



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVŌKUAAREGUA
Tetã Remoimby

■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguarã
mbaie

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulse la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Asunción, 31 de Julio de 2.020.-

Nota/INCOOP N° 3791 /2.020.-

Señores.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS
LTDA. (Registro N° 1597).**

Presente

La Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha emitido Dictamen ratificado por el presidente que transcrito expone: -----

"SEÑOR PRESIDENTE: Que, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis del Expediente N° 002965/2020, presentado por la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA. (Registro N° 1597)** sobre Homologación del Reglamento Electoral. -----

Que, esta Dirección Jurídica no opone reparo alguno para la homologación del **REGLAMENTO ELECTORAL**, pues se ajusta a las disposiciones técnicas y legales que rigen la materia". *Es dictamen D.D.D.J. N° 797/2020.- Firmado: Abg. Zara Rivas, Técnico Jurídico; Esc. Claudia Odile Ferreira, Jefa Interina, Departamento de Dictámenes; V°B° Abg. Luis Emilio Cuevas Herebía, Director, Dirección Jurídica.*-----

Aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.-



[Firma]
Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo

PL/ZR/DJ



UNIVERSITARIA

Miembro de:



UNIVERSITARIA



021 617 0000

www.universitaria.coop